



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y EL DERECHO A LA INTEGRIDAD EN MUJERES
VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA 2023-2024

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho
Constitucional

Autor

Portal Turriate, Juan Barany

Asesor

Gonzales Lara, Lider Alamiro

ORCID: 0000-0002-5761-2492

Jurado

Gonzales Loli, Martha Rocio

Begazo De Bedoya, Luis Hernando

Mendoza La Rosa, Carlos Alfonso

Lima - Perú

2026



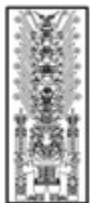
MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y EL DERECHO A LA INTEGRIDAD EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA 2023-2024

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	3%
2	Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal Trabajo del estudiante	2%
3	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	core.ac.uk Fuente de Internet	1%
5	es.slideshare.net Fuente de Internet	1%
6	repositorio.upsjb.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	Submitted to Universidad Privada del Norte Trabajo del estudiante	1%
8	www.slideshare.net Fuente de Internet	1%
9	www.coursehero.com Fuente de Internet	1%
10	repositorio.upn.edu.pe Fuente de Internet	1%
11	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	<1%



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y EL DERECHO A LA INTEGRIDAD EN
MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN EL DISTRITO DE PUENTE
PIEDRA 2023-2024**

Línea de Investigación:
Procesos Jurídicos y Resolución de Conflictos

Tesis para optar el Grado Académico de
Maestro en Derecho Constitucional

Autor
Portal Turriate, Juan Barany

Asesor
Gonzales Lara, Lider Alamiro
ORCID: 0000-0002-5761-2492

Jurado
Gonzales Loli, Martha Rocio
Begazo De Bedoya, Luis Hernando
Mendoza La Rosa, Carlos Alfonso

Lima – Perú
2026

ÍNDICE

Resumen	vi
ABSTRACT	vii
I. Introducción	1
1.1. Planteamiento del problema	3
1.2. Descripción del problema	4
1.3. Formulación del problema	5
1.3.1. Problema general	5
1.3.2. Problemas específicos	6
1.4. Antecedentes	6
1.4.1. Antecedentes internacionales	6
1.4.2. Antecedentes nacionales	11
1.5. Justificación de la investigación	13
1.5.1. Justificación teórica	13
1.5.2. Justificación práctica	14
1.5.3. Justificación metodológica	15
1.6. Limitaciones de la investigación	15
1.7. Objetivos	16
1.7.1. Objetivo general	16
1.7.2. Objetivos específicos	16
1.8. Hipótesis	16
1.8.1. Hipótesis general	16
1.8.2. Hipótesis específicas	16
II. Marco teórico	17
2.1. Marco Conceptual	17
2.1.1. Medidas de protección	17
2.1.2. Leyes de protección contra la violencia	18
2.1.3. Clase de medidas de protección	24
2.1.4. Medida de protección como medida cautelar	35
2.2. Mujeres víctimas de violencia	37
2.2.1. Derecho a la integridad física y psíquica	38
2.3. Definición de temidos	45
III. Método	49
3.1. Tipo de investigación	49
3.2. Población y muestra	50
3.2.1. Población	50
3.2.2. Muestra	51
3.3. Operacionalización de las variables	51
3.3.1. Variable:1 Medidas de protección	51
3.3.2. Variable: 2 Derecho a la integridad en mujeres.	52
3.4. Instrumentos	54
3.5. Procedimientos	54
3.6. Análisis de datos	55
3.7. Consideraciones éticas	56
IV. Resultados	57
4.1. Presentación de los resultados	57
V. Discusión de resultados	64

VI. Conclusiones	67
VII. Recomendaciones	68
VIII. Referencias	69
IX. Anexos	76

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. <i>Operacionalización de las variables</i>	53
Tabla 2. Dimensión: Leyes de protección contra la violencia	57
Tabla 3. Dimensión: Leyes de protección contra la violencia	58
Tabla 4. Dimensión Derecho a la integridad física y psíquica	60
Tabla 5. Dimensión Derecho a la integridad física y psíquica	61

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Dimensión: Leyes de protección contra la violencia.....	58
Figura 2. Dimensión: Leyes de protección contra la violencia.....	59
Figura 3. Dimensión Derecho a la integridad física y psíquica.....	61
Figura 4. Dimensión Derecho a la integridad física y psíquica.....	62

RESUMEN

El objetivo es analizar la conexión entre el derecho a la integridad de las mujeres y las medidas de protección víctimas de violencia en el Distrito de Puente Piedra, durante el periodo 2023-2024, se desarrolló mediante un enfoque metodológico de carácter básico y de campo, con una orientación descriptiva y explicativa. Se empleó un diseño no experimental y cuantitativo para llevar a cabo la recolección de datos, la población compuesta por 68 operadores judiciales, incluyendo jueces, fiscales y abogados, mientras que la muestra consistió en 58 participantes. Los resultados mostraron que el 47% de los encuestados expresaron su conformidad con las medidas de protección, mientras que un 41% coincidieron en la importancia del derecho a la integridad de las mujeres. Conforme a lo determinado en el Art. 2, Inc. 1 y Lit. 24, Inc. h de la Constitución del Perú, se instituye que ninguna persona debe ser sometida a violencia de tipo moral, psíquico o físico, no ser centro de tratos crueles o tortura, crueles o degradantes. Conclusión: se relacionó las medidas de protección y el derecho a la integridad de las mujeres víctimas de violencia en el distrito de Puente Piedra, este hallazgo surgió de la validación de la primera hipótesis, la cual evidenció que las medidas de protección ejercían un impacto significativo en la protección del derecho a la integridad de las mujeres afectadas por violencia en dicho distrito durante el período 2023-2024.

Palabras clave: medidas de protección, derecho a la integridad, mujeres víctimas.

ABSTRACT

The objective is to analyze the connection between the right to integrity of women and the protection measures victims of violence in the District of Puente Piedra, during the period 2023-2024, it was developed through a basic and field methodological approach, with a descriptive and explanatory orientation. A non-experimental and quantitative design was used to carry out the data collection, the population composed of 68 judicial operators, including judges, prosecutors and lawyers, while the sample consisted of 58 participants. The results showed that 47% of respondents expressed their agreement with the protection measures, while 41% agreed on the importance of women's right to integrity. In accordance with the provisions of Article 2, paragraph 1 and Lit. 24, paragraph h of the Constitution of Peru, it is established that no person shall be subjected to violence of a moral, psychological or physical nature, or be subjected to cruel treatment or torture, cruel or degrading. Conclusion: protection measures and the right to integrity of women victims of violence in the district of Puente Piedra were related, this finding arose from the validation of the first hypothesis, which showed that protection measures had a significant impact on the protection of the right to integrity of women affected by violence in that district during the period 2023-2024.

Keywords: protection measures, right to integrity, women victims.

I. INTRODUCCIÓN

Se resaltó la importancia de impulsar convenios internacionales para proteger los derechos e integridad de las mujeres que enfrentan violencia. Un hito fundamental fue la Convención Interamericana de 1994, destinada a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, con el propósito de combatir dichos actos y garantizar su bienestar físico y psicológico. En ese contexto, la Constitución de 1993, en su artículo 2, literales 1 y 24, inciso h, estableció que nadie debe ser víctima de violencia moral, física o psíquica, ni de tratos crueles, inhumanos o degradantes.

A pesar de las acciones emprendidas, la violencia hacia las mujeres continuó siendo un desafío constante, observándose un aumento en los reportes de abusos y feminicidios tanto a nivel nacional como en el ámbito local, según los datos recopilados. Esta situación subrayó la importancia de adoptar estrategias de protección más eficaces, enfocadas especialmente en resguardar a las mujeres de la violencia efectuada por sus parejas, cónyuges, convivientes o integrantes de su círculo familiar.

La violencia sexual, dentro de la violencia hacia las mujeres, representó un serio problema social a nivel nacional. Ante el incremento de denuncias de agresiones físicas y psicológicas contra mujeres presentadas ante las instancias judiciales, se hizo evidente la urgencia de aplicar medidas de protección emanadas por jueces para asegurar la seguridad y la integridad de las víctimas.

Para abordar esta problemática, el Estado implementó diversas normativas y programas de apoyo a la violencia contra las mujeres dirigidos a combatir y erradicar, siendo la Ley N° 30364 una de las más destacadas. Dada la gravedad de la situación

y el contexto de la emergencia sanitaria por el COVID-19, el Decreto Legislativo 1470 permitió la expedición de medidas de protección a través de medios virtuales, eliminando la necesidad de audiencias presenciales. No obstante, la pandemia obstaculizó la aplicación efectiva de estas medidas por parte de los agresores y dificultó la supervisión de su cumplimiento por parte del Poder Judicial.

En este contexto, la sociedad esperaba que las decisiones judiciales garantizaran efectivamente la protección de las mujeres, evitando que se convirtieran en medidas meramente simbólicas que pudieran ser eludidas por los denunciados, lo que pondría en riesgo la vida y la integridad de las víctimas. Durante la investigación, se identificaron nueve aspectos clave para organizar el trabajo. El primer aspecto fue la Introducción, que definió el enfoque general del estudio. A continuación, se abordó el Planteamiento del Problema, que detalló las cuestiones relacionadas con las dos variables principales. La Descripción del Problema presentó la realidad que motivó la investigación, seguida de la formulación del Problema General y los Problemas Específicos, destacando su relevancia.

Se incorporó una sección dedicada a los Antecedentes Internacionales, que recopiló investigaciones previas relacionadas con los objetivos del estudio, mientras que en los Antecedentes Nacionales se revisaron tesis y trabajos realizados por autores locales sobre temas similares. La Justificación de la Investigación presentó las razones del estudio desde perspectivas prácticas, teóricas y metodológicas, mientras que las Limitaciones destacaron las dificultades enfrentadas durante el proceso de investigación de campo, se establecieron tanto el Objetivo General como los Objetivos Específicos, los cuales delinearón las metas de la investigación. La Hipótesis General se planteó como una proposición inicial no demostrada, mientras

que las Hipótesis Específicas se enfocaron en afirmaciones susceptibles de ser contrastadas mediante el análisis de datos.

El segundo componente fue el Marco Teórico, que abarcó el marco conceptual, donde se discutieron las teorías relacionadas con las variables, dimensiones e indicadores. En cuanto a la metodología, se expusieron los resultados obtenidos durante el proceso, detallando los periodos en las que se desarrolló la investigación. Se especificaron el tipo de investigación, la población y la muestra, así como la operacionalización de las variables, los instrumentos empleados, los procedimientos seguidos, el análisis de los datos y las consideraciones éticas. Finalmente, se presentaron los resultados, su interpretación, las conclusiones alcanzadas, las recomendaciones formuladas, junto con las referencias y anexos pertinentes.

1.1. Planteamiento del problema

En Puente Piedra, la violencia hacia las mujeres ha registrado un marcado incremento en los últimos años, afectando gravemente su bienestar psicológico, emocional y físico. Aunque el Estado ha implementado medidas como órdenes de alejamiento, boletas de auxilio y servicios especializados, muchas siguen expuestas a situaciones de riesgo. Esto refleja posibles deficiencias en la efectividad de dichas estrategias, además de barreras en el acceso a la justicia y la protección integral necesaria para las víctimas.

La problemática se intensifica por factores como la falta de información, la tolerancia social hacia la violencia, la limitación de recursos económicos y el miedo a represalias de los agresores. Ante este panorama, es fundamental analizar si las medidas de protección vigentes aseguran de manera efectiva el derecho a la

integridad de las mujeres afectadas en Puente Piedra, así como detectar los obstáculos que impiden su correcta implementación.

En Puente Piedra, pese a las medidas estatales como órdenes de alejamiento, boletas de auxilio y servicios especializados, los casos de violencia contra la mujer siguen teniendo un impacto grave. Muchas mujeres aún enfrentan situaciones de riesgo, lo que evidencia deficiencias en la efectividad de estas estrategias, además de barreras para acceder a la justicia y garantizar una protección integral para las víctimas.

Esta situación se complica debido a factores como la desinformación, la normalización de la violencia, la escasez de recursos económicos y el temor a represalias por parte de los agresores. Es decisivo medir si garantizan la protección a las mujeres víctimas de violencia e identificar los elementos que dificultan su aplicación.

1.2. Descripción del problema

En el distrito de Puente Piedra, la violencia hacia las mujeres se manifiesta de diversas maneras, incluyendo agresiones físicas, abuso psicológico, abuso sexual y vulneraciones económicas. Según datos recopilados por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), estas formas de violencia continúan siendo una preocupación latente en la comunidad, registra altos índices de denuncias por violencia familiar y de género. No obstante, muchas mujeres enfrentan barreras para acceder a medidas de protección efectivas, tales como la desinformación, la demora en los trámites judiciales, la insuficiente preparación de los funcionarios y la escasa coordinación entre las entidades encargadas de ofrecer apoyo.

Asimismo, prevalece una cultura machista que obstaculiza que las víctimas denuncien a sus agresores, perpetuando así el ciclo de violencia. Teniendo las medidas de protección establecidas en la norma legal, su aplicación no siempre es oportuna ni se monitorea de manera adecuada, dejando a las mujeres en un estado de vulnerabilidad. Este planteamiento resalta la necesidad de evaluar la efectividad de dichas medidas y proponer mejoras que aseguren el derecho de las mujeres de Puente Piedra a una vida libre de violencia, así como el respeto a su integridad física y emocional.

En conclusión, la violencia contra las mujeres en el distrito de Puente Piedra sigue siendo un problema que combina agresiones directas con barreras institucionales persistentes. Aunque existen medidas de protección previstas por la normativa vigente, su aplicación tardía, el escaso seguimiento y la limitada articulación interinstitucional reducen su efectividad. A ello se suma la permanencia de patrones culturales machistas que desalientan la denuncia y normalizan la violencia. Frente a este escenario, resulta indispensable fortalecer la capacitación de operadores, agilizar procedimientos, mejorar la coordinación estatal y promover acciones preventivas que garanticen a las mujeres una vida de violencia.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿De qué manera las medidas de protección garantizan el derecho a la integridad de las mujeres víctimas de violencia en el distrito de Puente Piedra 2023-2024?

1.3.2. Problemas específicos

¿Qué relación existe las medidas de protección y el Derecho a la integridad física y psíquica en Distrito de Puente Piedra 2023-2024?

¿Qué relación existe entre en el derecho a la integridad en mujeres y las Leyes de protección contra la violencia en Distrito de Puente Piedra 2023-2024?

1.4. Antecedentes

1.4.1. Antecedentes internacionales

Zambrano (2022) *la falta de eficacia en las medidas de protección pone en riesgo los derechos constitucionales de las víctimas de violencia*. Estas medidas, destinadas a salvaguardar la integridad física, psicológica y sexual de las personas afectadas por violencia familiar, buscan garantizar una vida libre de abusos, según lo estipulado en el artículo 2. inciso 24 literal h de la Constitución peruana. A pesar de que el Estado tiene la obligación de prevenir y erradicar todas las formas de violencia intrafamiliar, su implementación no siempre cumplió con estos objetivos. La investigación analizó las causas de esta ineficacia, vinculada a las disposiciones del Artículo 558 del Código Orgánico Integral Penal, durante el último trimestre de 2020, lo que derivó en la vulneración de los derechos fundamentales de las víctimas.

El estudio adoptó un enfoque mixto, integrando metodologías cualitativas y cuantitativas. Se desarrolló como un estudio aplicado con un alcance de tipo explicativo. Se realizaron entrevistas a cuatro jueces especializados en violencia intrafamiliar, pertenecientes a la Unidad Judicial de Violencia Intrafamiliar del Cantón Santo Domingo, así como a dos defensores públicos de la misma unidad. Asimismo, se empleó el método documental para complementar el análisis. El principal resultado

del estudio evidenció que las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar no fueron efectivas, lo que generó la vulneración constitucional de los derechos de las víctimas.

Garay (2021) las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar buscan resguardar los derechos fundamentales de las víctimas, según lo establecido en el artículo 66.2.3.a.b de la Constitución peruana, asegurando su integridad física, psicológica y sexual para garantizar una vida libre de violencia. A pesar de que el Estado tiene la responsabilidad de prevenir, erradicar y sancionar cualquier forma de violencia intrafamiliar, su aplicación no siempre cumplió con estos objetivos, dejando a las víctimas sin la protección adecuada. En este contexto, la investigación analizó los factores que contribuyeron a la ineficacia de las medidas previstas en el Artículo 558, numerales 1, 2, 3 y 4 del Código Orgánico Integral Penal, implementadas en el último trimestre de 2020, lo que llevó a la vulneración de los derechos constitucionales de las personas afectadas por violencia familiar.

El estudio empleó una orientación mixta, combinando técnicas cualitativas y cuantitativas. El estudio se clasificó como aplicado y de alcance explicativo. Se realizaron entrevistas a cuatro jueces expertos en violencia intrafamiliar, pertenecientes a la Unidad Judicial de Violencia Intrafamiliar del Cantón Santo Domingo, así como a dos defensores públicos de la misma unidad. Adicionalmente, se aplicó el método documental como parte de la metodología. El principal resultado del estudio demostró que las medidas no lograron ser efectivas para la protección de casos de violencia familiar, lo que generó la vulneración de los derechos constitucionales de las víctimas.

La Ley 1448 de 2011 se centró en abordar casos específicos de violencia sexual contra las mujeres víctimas del conflicto armado, buscando garantizar la protección de los derechos afectados mediante diversos mecanismos y estrategias orientadas a su recuperación física, emocional y social. Ante esta problemática, el Estado puso en marcha programas y recursos destinados a asistir a las mujeres que sufrieron abuso sexual, cumpliendo así con su deber de proteger los derechos humanos de todos los ciudadanos. En este contexto, se destacó la importancia de desarrollar campañas orientadas a fomentar el respeto, la equidad de género y las oportunidades para todas las personas. Si bien los recursos implementados mostraron cierta efectividad, se subrayó la necesidad de mantener un esfuerzo sostenido y un compromiso permanente para combatir este delito, mejorando continuamente los sistemas de apoyo y garantizando una protección real para los derechos de las víctimas.

Alejo (2020) se presentó como un problema creciente la violencia de género que impactaba profundamente a la sociedad, generando cuestionamientos sobre la capacidad del país para abordar esta problemática. El abandono de medidas positivas contribuyó la creación de un ambiente de impunidad, desconfianza hacia las instituciones del Estado y una baja tasa de denuncias. El Estado de México se destacó como una de las regiones más afectadas por este fenómeno, adoptando dos alertas de Violencia de Género contra las Mujeres: la primera en julio de 2015, debido a los altos índices de violencia hacia las mujeres, y la segunda en septiembre de 2019, como respuesta al alarmante aumento de mujeres y niñas desaparecidas. Ambas alertas fueron resultado de la impunidad, la violencia institucional, la revictimización, la criminalización y la carencia de políticas públicas adecuadas para prevenir y tratar este tipo de violencia (CONAVIM, 2019). La Universidad Autónoma del Estado de

México también enfrentó este problema, observando un aumento en los casos de violencia de género dentro de sus instalaciones, lo que desencadenó manifestaciones en contra de este flagelo.

La violencia de género se manifestó en múltiples ambientes, incluyendo instituciones educativas públicas, como la Universidad Mexiquense, donde el aumento de casos se convirtió en un objeto de estudio. De acuerdo con cifras de la Dirección de Responsabilidad Universitaria (2020), las imputaciones por violencia de género pasaron de tres en 2017 a 61 en 2018, 34 en 2019 y aproximadamente 200 en 2020. En consecuencia, el estudio se centró en analizar la violencia de género en dicha universidad, con un rumbo particular en su gestión a partir del año 2017. (Alejo, 2020)

Se planteó que el incremento en los asuntos de violencia de género estaba relacionado con la atención ineficaz dirigida a esta problemática. Para profundizar en el análisis, se consideró fundamental definir términos clave como género, violencia de género, sus distintas manifestaciones, las modalidades de violencia contra las mujeres, acoso sexual, violencia institucional, así como la perspectiva de género, las masculinidades, los micro machismos, la violencia simbólica y la discriminación. En 2019, se realizó un diagnóstico institucional con el propósito de demostrar que el principal factor detrás del aumento de la violencia de género en la universidad era la falta de eficacia en el manejo de estos casos, lo cual fue confirmado por los hallazgos obtenidos. El diagnóstico empleó una metodología cualitativa con enfoque de género e involucró a 84 integrantes de la comunidad universitaria, entre estudiantes, personal académico, administrativo y jurídico. En la recopilación de datos, se utilizaron entrevistas y cuestionarios como herramientas principales. (Alejo, 2020)

Entre los principales descubrimientos, se identificaron varios problemas, tales como la ausencia de un órgano jurídico especializado en la atención de la violencia de género, la falta de conocimiento sobre temas de género, la deficiente capacitación del personal encargado de manejar las denuncias, y la prevalencia de estigmas, estereotipos y prejuicios dentro de la comunidad universitaria. Estos factores contribuyeron a la desconfianza hacia las autoridades universitarias, a la lentitud en los procedimientos, a la revictimización, al temor a represalias académicas o administrativas, La normalización de la violencia de género contribuyó a perpetuar la impunidad y consolidó la persistencia de esta problemática dentro de la institución. Estos hallazgos evidenciaron una falla estructural en la universidad, que además se encontraba conectada con dinámicas socioculturales y políticas más amplias.

Con el fin de enfrentar esta problemática, se diseñó una estrategia basada en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que obliga a las autoridades a promover y salvaguardar los derechos humanos. La propuesta contemplaba la creación de un órgano especializado enfocado en la vigilancia de la violencia de género, conformado por expertos capacitados para garantizar el respeto a los derechos humanos de la comunidad universitaria. Se precisaron elementos como la estructura operativa del órgano, los perfiles requeridos para su personal, las áreas involucradas y los protocolos formales para atender a las víctimas, además de medidas de protección para quienes interpusieran denuncias. También se sugirió ofrecer apoyo psicológico, social y médico como parte de un enfoque integral, junto con la implementación de herramientas tecnológicas innovadoras que facilitaran los trámites, evitando desplazamientos físicos que pudieran generar costos económicos, físicos y emocionales considerables para las víctimas.

La pandemia de COVID-19 impulsó la adopción de tecnologías, y el proyecto se enfocó en garantizar la protección de los datos personales. La creación de la Dirección Especializada tuvo como objetivo abordar de manera eficiente la violencia de género, mejorar el acceso a la justicia para las víctimas, disminuir la impunidad y asegurar un entorno seguro y confiable para toda la comunidad universitaria. Este esfuerzo no solo buscaba reestructurar la organización institucional para responder mejor a los casos de violencia de género, sino también eliminar las desigualdades que enfrentaban los miembros de la comunidad al tratar este tipo de situaciones.

1.4.2. Antecedentes nacionales

Aguilar (2018) la investigación titulada "La ineficacia de las medidas de protección y su relación con el derecho a la integridad de las mujeres víctimas de violencia familiar, 2015-2017 en el distrito de Villa El Salvador" tiene como objetivo analizar las medidas de protección otorgadas por los tribunales de familia a mujeres que han sufrido violencia. Para ello, se utilizó un enfoque cualitativo, centrado en el análisis de las resoluciones judiciales, las cuales reflejan las decisiones tomadas por los tribunales en relación con las mujeres afectadas por violencia familiar, con el fin de evaluar la efectividad de dichas medidas de protección.

Chora y Macedo (2021) la investigación titulada "Eficacia de las medidas de protección en el derecho de integridad física a mujeres víctimas de violencia familiar, Majes-2020" tuvo como objetivo evaluar la efectividad de las medidas de protección en relación con el derecho a la integridad física de las mujeres víctimas de violencia familiar. Para ello, se empleó un enfoque cualitativo de tipo básico, centrado en una muestra conformada por jueces, abogados, policías y mujeres afectadas por violencia en el distrito de Majes. La metodología utilizada fue jurídico-descriptiva, y las

categorías de análisis incluyeron medidas de protección, derecho a la integridad y violencia familiar, además de subcategorías como la protección estatal, la Ley 30364, el derecho a la integridad física de las mujeres, las diversas formas y etapas de la violencia familiar, y el amparo legal contra la violencia hacia las mujeres. Se aplicaron entrevistas, guías y cuestionarios para la colección de datos, las medidas de protección no cumplieron con el objetivo de aseverar la integridad física de la mujer, los jueces no aplicaron de manera adecuada los criterios necesarios para las medidas de protección.

D'Angelo y León (2022) el estudio titulado "La eficacia de las medidas de protección y el derecho a la integridad, en el caso de las víctimas de violencia familiar del distrito de Trujillo, 2022" tuvo como objetivo analizar las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia familiar, evaluando su efectividad en la defensa del derecho a la integridad, según las decisiones de los Juzgados de Familia. Este análisis surgió debido a la identificación de una alta tasa de reincidencia y el incumplimiento de las medidas de protección, lo que afectaba principalmente a las víctimas, quienes confiaban en la eficacia de la Ley N.º 30364 y su reglamento. Sin embargo, se observó que las medidas aplicadas no garantizaban de manera adecuada el derecho fundamental a la integridad de las víctimas. Para desarrollar la investigación, se consultaron diversas fuentes, como bases de datos como Ebsco, Redalyc, Scielo, Google Scholar y repositorios institucionales, además de tesis y libros relacionados con las variables del estudio. También se llevó a cabo una revisión sistemática para identificar los conceptos clave relacionados con el tema. Para contrastar con la realidad actual, se realizaron entrevistas con especialistas en el área y se efectuó un análisis exhaustivo de la Ley N.º 30364 y su reglamento.

Moron y Tataje (2023) señala “Derecho constitucional a la integridad física – psicológica de las mujeres y violencia familiar en el módulo judicial los jazmines – 2022”. El objetivo principal de la investigación fue analizar si la Ley N° 30364 estaba afectando la integridad física y psicológica de las mujeres. Este problema surgió debido al aumento de los casos de violencia contra las mujeres, muchos de los cuales no recibían sanciones adecuadas, dejando a las víctimas desprotegidas por el sistema judicial. Además, las medidas de protección emitidas no eran cumplidas por los agresores, lo que resultaba en nuevos episodios de violencia. Los operadores de justicia del Módulo Judicial Los Jazmines, que forma parte del Poder Judicial de Lima Este, participaron directamente en los procesos relacionados con la violencia familiar, tanto física como psicológica. El estudio adoptó un enfoque cuantitativo, con un diseño explicativo y transversal de tipo no experimental. La población analizada fue variada, compuesta por operadores de justicia con amplia experiencia técnica, científica y práctica, lo que les permitió ofrecer una perspectiva profesional sobre el tema. La muestra consistió en 40 personas encuestadas. Como recomendación, se sugirió la creación de un Plan de Intervención para mujeres víctimas de violencia familiar en los Centros de Emergencia Mujer a nivel nacional, especialmente en zonas remotas con baja presencia estatal, con el fin de facilitar el acceso a tratamientos psicológicos y mejorar su calidad de vida.

1.5. Justificación de la investigación

1.5.1. Justificación teórica

El objetivo principal de este estudio fue analizar si la violencia familiar estaba afectando el derecho constitucional de las mujeres a su integridad física y psicológica, según lo establecido en la Ley N.º 30364. Este problema surgió debido al incremento

de casos de violencia familiar hacia mujeres en el país, muchos de los cuales no recibían las sanciones adecuadas por parte del sistema judicial, dejando a las víctimas en una situación de desprotección. Además, cuando se implementaban medidas de protección, los agresores no las cumplían, lo que provocaba la repetición de las agresiones. El estudio se centró en los operadores de justicia del Módulo Judicial Los Jazmines, parte del Poder Judicial de Lima Este, y adoptó un enfoque cuantitativo con un diseño explicativo y transversal no experimental. La muestra estuvo compuesta por 40 participantes seleccionados por su experiencia técnica, científica y práctica, lo que les permitió proporcionar una perspectiva profesional sobre el tema. Como recomendación, se sugirió la creación de más Centros de Emergencia Mujer a nivel nacional, especialmente en áreas rurales con baja presencia estatal, así como la implementación de un Plan de Intervención que garantizara el acceso a atención psicológica para las mujeres víctimas de violencia familiar y promoviera la mejora de su calidad de vida.

1.5.2. Justificación práctica

La ciudadanía como las autoridades del Estado reconocieran de manera plena a las mujeres, erradicando cualquier tipo de trato discriminatorio, comenzando por las instituciones estatales y extendiéndose a los operadores de justicia. El objetivo consistía en que, a partir de este reconocimiento, Sería posible diseñar e implementar políticas públicas efectivas que garanticen el ejercicio de los derechos de las mujeres, alineadas con los objetivos establecidos en la Ley N° 30364, la cual tiene como propósito prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar. Estas políticas deberían centrarse en fortalecer el sistema judicial, asegurar el cumplimiento de las medidas de protección y mejorar el

acceso a servicios de apoyo, como la atención psicológica, en todo el territorio, especialmente en áreas rurales y zonas con poca presencia estatal.

1.5.3. Justificación metodológica

Una vez que se obtuvieron los resultados mediante el empleo de herramientas validadas, se hizo necesario realizar una discusión y análisis de estos hallazgos, comparándolos con otros estudios o contextos similares, con el objetivo de contextualizarlos correctamente. Este análisis no solo permitió una interpretación más clara de los resultados, sino que también brindó insights relevantes para optimizar las estrategias de intervención en temas vinculados a la igualdad de género, la protección de los derechos, las políticas públicas de las mujeres. Este enfoque posibilitó detectar áreas de oportunidad en las políticas vigentes y evaluar la actividad de las medidas laborosas, lo que impulsó la creación de políticas públicas más sólidas y con un alcance más profundo.

1.6. Limitaciones de la investigación

Las principales limitaciones de la investigación estuvieron vinculadas a la dificultad para acceder a información actualizada en artículos científicos y tesis recientes, tanto a nivel nacional como internacional. A pesar de estos obstáculos, se logró recopilar información relevante sobre las variables relacionadas con la integridad de las mujeres y las medidas de protección como derecho. Después de aplicar el instrumento diseñado, se obtuvieron resultados que permitieron llegar a conclusiones, destacando la relevancia del tema tratado en la investigación.

1.7. Objetivos

1.7.1. Objetivo general

Determinar de qué manera las medidas de protección garantizan el derecho a la integridad de las mujeres víctimas de violencia en el distrito de Puente Piedra 2023-2024.

1.7.2. Objetivos específicos

Determinar qué relación existe las medidas de protección y el Derecho a la integridad física y psíquica en Distrito de Puente Piedra 2023-2024.

Determinar qué relación existe entre en el derecho a la integridad en mujeres y las Leyes de protección contra la violencia en Distrito de Puente Piedra 2023-2024.

1.8. Hipótesis

1.8.1. Hipótesis general

Las medidas de protección garantizan el derecho a la integridad de las mujeres víctimas de violencia en el distrito de Puente Piedra 2023-2024.

1.8.2. Hipótesis específicas

Las medidas de protección se relación de manera directa con el Derecho a la integridad física y psíquica en el Distrito de Puente Piedra 2023-2024.

El derecho a la integridad en las mujeres se relaciona de manera directa con las Leyes de protección contra la violencia en el Distrito de Puente Piedra 2023-2024.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Marco Conceptual

2.1.1. *Medidas de protección*

Mansilla y Chalco (2020) las medidas de protección contra la violencia familiar y de género constituyeron un desafío considerable en los campos de la salud pública, el derecho y la sociedad, afectando profundamente a toda la población. Las mujeres peruanas, particularmente aquellas víctimas de abuso, a menudo se vieron solas enfrentando las consecuencias de diversas formas de violencia, especialmente aquella ejercida por sus esposos o parejas. Las estadísticas evidencian la gravedad de este problema en el país, destacando la violencia familiar como una de las principales problemáticas sociales de gran impacto. (Mansilla y Chalco, 2020)

Las cifras asociadas a la brecha de género sirvieron como un indicador fundamental para analizar las desigualdades que impactan a las mujeres. Estos datos incluían dimensiones como la salud, la salud reproductiva, el empoderamiento y la inserción laboral, lo que permitió evaluar la dificultad de la violencia y las disparidades que afrontaban las mujeres en Perú. Es relevante señalar que este índice mostró una tendencia a la baja desde el año 2000, lo que reflejaba ciertos avances hacia la igualdad de género en el país. De manera similar, la proporción de mujeres que experimentaban abuso familiar también presentó una disminución, aunque este descenso se detuvo en 2020, probablemente a causa de la pandemia de SARS-CoV-2. El confinamiento obligatorio durante ese período generó condiciones que favorecieron el aumento de la violencia en ciertos contextos. (Mansilla y Chalco, 2020)

Se determinó que, en los asuntos de violencia familiar, las medidas de protección aplicadas resultaron eficaces para garantizar los derechos de las víctimas en relación con su integridad física, psicológica y frente al abuso sexual, conforme a lo establecido por los Juzgados de Familia. No obstante, en ciertos casos, estas medidas no alcanzaron a brindar la protección requerida. A pesar de esto, se evidenció una reducción considerable en la reincidencia de la violencia familiar. Además, en el 90% de los temas en los que se adoptaron medidas de protección, la resolución judicial favoreció a las víctimas. La investigación destacó la efectividad de las decisiones de las juezas de familia al otorgar dichas medidas durante las audiencias. También se evidenció que la reincidencia de los agresores fue más baja cuando se aplicaron las medidas, ya que el incumplimiento de las mismas implicaba enfrentar cargos penales por resistencia y desobedecimiento a la autoridad. (Machaca, 2021)

2.1.2. Leyes de protección contra la violencia

De acuerdo con la Ley N.º 28983, promulgada el 15 de marzo de 2007, el Estado peruano asumió la responsabilidad de causar y atestiguar la igualdad de procedencias entre mujeres y hombres. Esta ley establece que los hombres y las mujeres deben tener las mismas ocasiones y que la discriminación basada en el género debe ser erradicada. Con este fin, la legislación prevé la implementación de medidas específicas y temporales, que no se consideran discriminatorias, para acelerar el proceso de igualdad efectiva entre ambos géneros. Además, subraya la obligación del Estado de incorporar un lenguaje inclusivo en todos los documentos y comunicaciones emitidos por las instituciones gubernamentales.

La normativa aborda la igualdad de género en diversos ámbitos, como el empleo, la economía, la cultura, la sociedad y la política, entre otros. Esta legislación se alinea con los compromisos internacionales ratificados por el Estado peruano, los cuales buscan promover la equidad de género, la inclusión social y la igualdad de oportunidades. Además, establece medidas de protección para las mujeres contra la discriminación, exigiendo la supervisión y la culminación de políticas que respondan la igualdad de oportunidades y la equidad entre los géneros. (Ley N.º 28983, 15 de marzo del 2007)

La Ley N.º 30364, promulgada el 22 de noviembre de 2015, fue creada con el objetivo de abordar la violencia doméstica y de género. Su principal finalidad fue proteger los derechos de las mujeres y otros miembros del núcleo familiar que hayan sufrido violencia, enfocándose también en la prevención y sanción de tales actos. Esta legislación fue diseñada para tratar de manera integral la violencia contra las mujeres y sus familiares, promoviendo medidas preventivas, apoyo a las víctimas, castigos para los agresores y la colaboración entre instituciones, con el propósito de asegurar una respuesta adecuada frente a este grave problema.

La ley tenía como objetivos principales la prevención, erradicación y penalización de cualquier forma de violencia basada en el género dirigida hacia las mujeres. Además, contemplaba la protección de los miembros más vulnerables del núcleo familiar, incluyendo a aquellos con discapacidad. Para lograrlo, se implementaron políticas integrales que abarcaban la prevención, atención y protección de las víctimas, así como medidas para la reparación del daño. La normativa también establecía la persecución, sanción y rehabilitación de los agresores, con el fin de garantizar una vida libre de violencia para las mujeres y sus

familias, asegurando el pleno ejercicio de sus derechos. (Ley N° 30364, Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, 6 de noviembre de 2015)

En el ámbito de la interpretación y aplicación de la normativa, así como en las acciones llevadas a cabo por el Estado mediante sus poderes e instituciones, con la participación activa de la sociedad, se aseguró la igualdad de derechos, prohibiendo toda forma de discriminación. La discriminación se definió como cualquier distinción, exclusión o restricción basada en el género, cuyo objetivo o resultado fuera obstaculizar o negar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas. En todas las decisiones relacionadas con menores de edad, tomadas por entidades públicas o privadas de bienestar social, tribunales, autoridades administrativas o legislativas, se consideró primordial el interés superior del niño como principio rector.

El Estado se encontró en la obligación de aplicar con urgencia políticas destinadas a prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, imponiendo sanciones a las autoridades que incumplieran este mandato. Frente a cualquier acto o riesgo de violencia, la Policía Nacional del Perú y los operadores de justicia estaban obligados a intervenir de manera inmediata, sin retrasos por cuestiones procedimentales o formales, implementando las medidas de protección previstas por la ley para brindar una atención adecuada a las víctimas. Todos los trámites vinculados a situaciones de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se llevaban a cabo con el menor número de formalidades posible, en ambientes diseñados para ser acogedores y accesibles para las potenciales víctimas. Esto buscaba fomentar la

confianza en el sistema y promover la cooperación necesaria para garantizar la sanción del agresor y la recuperación de los derechos afectados.

A. El fiscal o juez. El encargado de administrar un proceso relacionado con violencia debía evaluar detalladamente la proporcionalidad entre el daño ocasionado, ya fuera real o potencial, y las medidas de protección y rehabilitación a implementar. Para lograrlo, realizaba un análisis profundo que tomaba en cuenta las particularidades de cada situación, emitiendo decisiones que garantizaban una protección efectiva de la vida, salud y dignidad de las víctimas. Las medidas adoptadas se ajustaban a las distintas etapas del ciclo de violencia, así como a las diversas formas de violencia que podían impactar tanto a las mujeres como a los miembros del núcleo familiar. (Ley N° 30364, Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, 6 de noviembre de 2015)

B. Derechos a la justicia. Se reconoció que las mujeres poseen derechos fundamentales y que la igualdad debía prevalecer sobre las desigualdades en las relaciones entre hombres y mujeres. Las diferencias de género, consideradas como una de las principales causas de la violencia contra las mujeres, debían ser tomadas en cuenta al diseñar estrategias de intervención para erradicar la violencia de género. Estas estrategias se orientaban a promover la igualdad de oportunidades entre los géneros, asegurando que el objetivo central de cualquier medida legal fuera el respeto y la protección de los derechos humanos. Para ello, era necesario identificar tanto a los titulares de derechos y sus necesidades específicas como a aquellos responsables de cumplir con las obligaciones correspondientes. Además, se buscaba

fortalecer la capacidad de las personas para ejercer sus derechos y la de los responsables para cumplir con sus deberes de manera efectiva.

2.1.1.1. Juez de familia. La investigación concluyó que debido a la falta de participación activa de las víctimas en el proceso de investigación y a la ausencia de atestados por parte de la Policía Nacional que cumplieran con los requisitos mínimos las medidas de protección no eran eficaces, en parte para permitir una evaluación adecuada por parte del juez sobre la necesidad de dictar dichas medidas. Este hallazgo coincidió con los resultados obtenidos en el estudio. Las estadísticas presentadas evidenciaron que las medidas de protección implementadas no lograban los resultados esperados. Además, se constató la falta de un mecanismo de control efectivo para asegurar su cumplimiento, ya que tanto las víctimas como los agresores mostraban poco interés en su aplicación. Se observó que no se cumplían en la práctica las medidas de protección dictadas por los jueces, lo que las convertía en documentos sin efecto real, a pesar de haber sido emitidas por el poder judicial. Aunque estas resoluciones debían ejecutarse de manera obligatoria, no todos los aspectos establecidos fueron cumplidos en su totalidad, lo que comprometió lo dispuesto en el Código Procesal Penal que es la efectividad de las medidas.

Se destacó que la Ley N° 26485 reemplazó a la Ley N° 24417, Dado que ampliaba de manera considerable las formas de violencia reconocidas, incluyendo la violencia familiar, institucional, laboral, obstétrica, contra la libertad reproductiva y mediática. Los principios fundamentales de esta nueva normativa se enfocaban en la igualdad de género, con el objetivo de asegurar la protección de las mujeres a través de la intervención de las entidades competentes en situaciones de violencia familiar. Entre sus objetivos, se encontraba la implementación de medidas de protección,

como parte del apoyo estatal necesario para abordar las violaciones a los derechos fundamentales de las víctimas. (Ley N° 24417. Protección Contra La Violencia Familiar, 28 diciembre de 1994)

La Ley N° 30364, conocida como la Ley de Protección Integral contra la Violencia hacia las Mujeres y el Grupo Familiar, fue establecida con el objetivo de prevenir, erradicar y sancionar cualquier tipo de violencia dirigida hacia las mujeres y los miembros del núcleo familiar, tanto en el ámbito público como privado. Para agilizar el proceso, se dispuso que la denuncia se realizara ante la Policía Nacional del Perú (PNP), que debía informar al Juez de Familia en un plazo máximo de 24 horas. Esta medida se alineaba con el principio de rapidez, asegurando una respuesta expedita conforme a la normativa. En los casos en los que se confirmara la comisión de delitos, el Juez de Familia debía remitir la documentación pertinente a la Fiscalía Penal para iniciar la formalización de la denuncia, cuando correspondiera. (Ley N° 30364, Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, 6 de noviembre de 2015)

En situaciones de flagrancia, la Policía Nacional del Perú tenía la autoridad para intervenir de inmediato, deteniendo al agresor con el fin de detener la violencia y luego ponerlo a disposición de las autoridades pertinentes. La ley ofrecía dos posibles rutas de actuación: la civil y la penal. En la vía civil, era responsabilidad del Juez de Familia conceder las medidas de salvaguarda necesarias para salvaguardar el bienestar físico y emocional de la víctima. En cambio, en la vía penal, el Juez Penal era el encargado de tomar las decisiones correspondientes. Cuando el Juez de Familia recibía un caso, debía convocar una Audiencia Oral dentro de un plazo de 48 horas (anteriormente de 72 horas). Durante esta audiencia, el Juez dictaba la medida

de protección adecuada, basándose en el principio de debida diligencia establecido en el artículo 2° de la ley. Las resoluciones judiciales en este proceso buscaban garantizar el patrimonio y la integridad de las víctimas de violencia.

2.1.3. Clase de medidas de protección

A. Medidas contra la persona denunciada. Las medidas de protección fueron diseñadas para reducir o eliminar los efectos negativos provocados por la violencia del agresor, permitiendo que la víctima pudiera retomar su vida diaria en un entorno seguro. Su objetivo principal era garantizar la integridad física, psicológica y sexual de la víctima, así como la de su familia, y proteger sus bienes. De acuerdo con la normativa, la entidad responsable de aplicar las medidas administrativas de protección inmediata debía llevar a cabo una evaluación de riesgo, considerando la situación de vulnerabilidad de las víctimas de violencia de género. Esta evaluación incluía tanto el nivel de riesgo como las circunstancias particulares de cada víctima al momento de establecer las medidas de protección. El propósito era establecer las condiciones en términos de tiempo, lugar y forma en que debían ejecutarse las medidas, así como determinar si la víctima necesitaba atención prioritaria. (Decreto Legislativo N° 1386, 2018)

B. Las medidas de protección dictada por el juez. En los procedimientos relacionados con actos de violencia hacia mujeres y miembros del grupo familiar, se podían implementar distintas medidas de protección. Estas decisiones se tomaban en función del nivel de riesgo al que la víctima estaba expuesta, la necesidad inmediata de ofrecerle protección y el peligro que representaba cualquier demora en la adopción de las medidas pertinentes.

C. Medidas de protección inmediata. Las medidas de protección, caracterizadas por su naturaleza urgente y temporal, se implementaban al detectarse una amenaza o vulneración a vivir libres de violencia que es el derecho de las mujeres. Dichas medidas podían ser solicitadas por las víctimas de cualquier tipo de violencia o por personas que tuvieran conocimiento de estas situaciones. Se otorgaban de manera inmediata a las mujeres afectadas, sin considerar si estaban involucradas en un proceso legal bajo la justicia ordinaria o indígena, y se aplicaban sin retraso ante cualquier agresión a la integridad de la víctima. (Decreto Legislativo N° 1386, 2018)

D. Retiro del agresor del domicilio. Se adoptó la medida de expulsar al agresor del hogar donde residía la víctima, acompañada de la orden de impedir su regreso. Para garantizar el cumplimiento de esta disposición, Se autorizó a la Policía Nacional del Perú a ingresar al domicilio y supervisar el cumplimiento de las medidas. Asimismo, se determinó la prohibición de que el agresor se acercara a la víctima bajo cualquier circunstancia, abarcando su hogar, lugar de trabajo, institución educativa o cualquier otro espacio donde la víctima realizara sus actividades diarias, asegurando una distancia adecuada para proteger su seguridad e integridad. También se prohibió cualquier tipo de comunicación entre el agresor y la víctima, ya sea a través de llamadas telefónicas, correos electrónicos, mensajes en aplicaciones de chat, redes sociales, plataformas institucionales u otros medios de comunicación. (Decreto Legislativo N° 1386, 2018)

Una de las consideraciones clave al ordenar el retiro del agresor del domicilio fue asegurar que este fuera debidamente notificado sobre la posible demanda,

permitiéndole ejercer su derecho a la defensa. Esto implicaba que, al momento de ejecutar el retiro, se debía conocer previamente cuál sería su nueva residencia.

El peligro inminente podía manifestarse a través de varias denuncias que reflejaban múltiples actos de agresión entre miembros de la misma familia. Esta serie de denuncias, junto con la proximidad temporal de los eventos y la constatación judicial de la violencia, podría llevar al juez a prever que la situación que motivó la denuncia no cesaría, sino que probablemente se intensificaría. Esto constituía un fundamento sólido para ordenar el retiro del agresor del domicilio, permitiendo que el otro miembro de la familia pudiera seguir utilizando y disfrutando del lugar. Sin embargo, esta decisión podría colocar al agresor en una situación difícil al buscar un nuevo lugar donde residir. En cambio, si el agresor no compartía el domicilio con la víctima, no habría inconvenientes significativos, ya que las agresiones pueden ocurrir tanto entre familiares que viven juntos como en viviendas separadas. En este contexto, resultaba más adecuado restringir las medidas de protección al grupo familiar conviviente, limitándolas en relación con parientes colaterales. (Silva, 2007)

E. Prohibición de comunicarse con la víctima. Señala Ramos y Ramos' (2018) En este contexto, la orden debía consistir en prohibir el ingreso del agresor al hogar. No obstante, se consideraba que no siempre un incidente único y aislado justificaba medidas drásticas, como la exclusión del hogar de quien había sido hasta ese momento un buen compañero y padre. En la práctica, era necesario evaluar ciertas situaciones jurídicas. Se debía tener en cuenta que, en una relación jurídica, la persona necesita estar vinculada a un lugar específico. El domicilio representaba el espacio jurídico de la persona, su sede legal, y el lugar donde se le podían imputar

responsabilidades legales, así como otorgar derechos y deberes. (Ramos y Ramos, 2018)

2.1.1.3. Tipos de Violencia. La violencia contra las mujeres se entendía como cualquier acción u omisión motivada por su género que causara daño o sufrimiento en diversas esferas, como la psicológica, física, económica, patrimonial, sexual o incluso la muerte, ya sea en el ámbito privado o público. Este fenómeno había sido analizado por sus efectos en la salud, ya que impactaba aspectos fundamentales de la vida de las mujeres, como su autonomía, desempeño laboral, vida familiar y bienestar físico, social, emocional e individual. Como resultado, era común que las mujeres víctimas de violencia presentaran síntomas como depresión, ansiedad y problemas musculoesqueléticos, especialmente en zonas como el cuello y la espalda. (Krantz, 202)

En el ámbito de la epidemiología forense, la violencia interpersonal se entendía como una agresión intencional que ocasionaba daño o lesión al cuerpo o a la salud de la víctima, sin resultar en su muerte. Este tipo de agresión era perpetrado por una persona sin vínculo de parentesco consanguíneo o por afinidad con la víctima. La violencia interpersonal implicaba el uso intencionado de la fuerza física o el poder por parte de una persona o un pequeño grupo hacia otros individuos. Este tipo de violencia podía presentarse de diversas maneras, como física, sexual o psicológica (también conocida como emocional), e incluir actos de privación o negligencia. (Dueñas, 2011)

En el ámbito de la epidemiología forense, la violencia interpersonal se entendía como un acto intencional de agresión que ocasionaba daños o lesiones a la salud o al cuerpo de la víctima, sin que esta llegara a perder la vida. Este tipo de agresión era

perpetrado por una persona sin vínculo de parentesco consanguíneo ni por afinidad con la víctima. La violencia interpersonal implicaba el uso deliberado de la fuerza física o el abuso de poder por parte de un individuo o un grupo pequeño hacia otros. Dicho tipo de violencia se manifestaba en varias formas, como la violencia física, sexual o psicológica (también conocida como emocional), y podía incluir actos de privación o negligencia. (Decreto Legislativo N° 1386, 2018)

A. Violencia física. Se entendía como cualquier lesión física que dejara marcas o señales visibles, tales como golpes, bofetadas o empujones, entre otros. Era crucial sensibilizar a las mujeres acerca de los riesgos potenciales de permanecer en una relación conflictiva o de estar bajo un control excesivo por parte de su pareja, con el fin de permitirles tomar decisiones más informadas sobre sus relaciones conyugales y las posibles repercusiones de la violencia física. Estas advertencias también ayudaban a identificar si los conflictos en la pareja podrían ser indicios de una agresión física inminente. En tales casos, estos indicadores facilitaban la detección temprana de mujeres más vulnerables, lo que posibilitaba una intervención adecuada en el momento oportuno.

La violencia contra las mujeres, en particular la ejercida por sus cónyuges o parejas, fue identificada como un problema de salud pública de alta prioridad debido a su magnitud, gravedad y el impacto que generaba en los servicios de salud, así como por los costos asociados a la atención necesaria. Este tipo de violencia no solo causaba daños físicos y emocionales en las mujeres, sino que también representaba un peligro para sus hijos, quienes podían ser víctimas de maltrato físico. Se evidenció que la violencia conyugal incrementaba las probabilidades de que los niños presentaran problemas como depresión, ansiedad, trastornos de conducta y retrasos

en el desarrollo cognitivo, además de elevar el riesgo de que estos niños experimentaran maltrato físico en el futuro. (Klevens, 2001)

B. Violencia sexual. La violencia sexual se entendía como cualquier acción o intento de naturaleza sexual, comentarios o insinuaciones de tipo sexual no deseados, o conductas dirigidas a explotar o comercializar la sexualidad de una persona mediante coerción, sin importar la relación entre el agresor y la víctima, ni el contexto en el que ocurría, ya fuera en el ámbito doméstico o laboral. El agresor utilizaba fuerza física o intimidación para obligar a la mujer a mantener relaciones sexuales o participar en actos sexuales en contra de su voluntad, independientemente de si se consumaban o no, ya fuera de manera vaginal, anal o bucal. La coerción podía manifestarse en distintos niveles de violencia, incluyendo el uso de fuerza física, presión psicológica, extorsión y amenazas de daño físico, despido laboral o impedimentos para que la víctima obtuviera empleo. Además, la violencia sexual también ocurría cuando la persona agredida no estaba en condiciones de dar su consentimiento, como en situaciones en las que se encontraba bajo los efectos del alcohol o drogas, dormida o incapaz de comprender lo que sucedía debido a alteraciones mentales. (Toro, 2013)

La violencia sexual se definía como cualquier acto que vulnerara el derecho de la mujer a decidir de forma libre y voluntaria sobre su sexualidad, incluyendo no solo el acto sexual en sí, sino también cualquier tipo de contacto o acceso sexual, ya fuera genital o no genital. Esto abarcaba comportamientos lascivos, actos lascivos violentos, acceso carnal forzado o violación.

El acceso carnal forzado se describía como una forma de violencia sexual en la que el agresor, mediante el uso de fuerza o amenazas, obligaba a su pareja o a

cualquier otra persona con la que tuviera una relación afectiva o conyugal a realizar un acto sexual, ya fuera vaginal, anal u oral, o a introducir objetos en esas áreas. La prostitución forzada se entendía como el acto de coaccionar a una mujer para que participara en uno o más actos sexuales mediante el uso de fuerza, amenaza de violencia o coerción, como el miedo a la violencia, intimidación, abuso psicológico o abuso de poder, con el fin de obtener beneficios materiales o de otro tipo a cambio de dichos actos sexuales. La esclavitud sexual se conceptualizaba como la privación ilegal de la libertad de una mujer, con fines de comercialización, venta, préstamo o intercambio, obligándola a realizar uno o más actos sexuales. Esta forma de violencia sexual se caracterizaba por la explotación y deshumanización de la mujer, tratándola como un objeto propiedad del agresor, sin respeto por su dignidad o derechos fundamentales. (Toro, 2013)

C. La violencia psicológica. La violencia psicológica se entendía como una forma de maltrato que, aunque no dejaba marcas físicas visibles, causaba un daño profundo en la psique de las víctimas. En el contexto familiar, esta violencia se manifestaba a través de hostigamientos verbales, insultos, críticas constantes, humillaciones, silencios manipulativos y otros comportamientos destructivos. Estos actos eran ejecutados mediante gestos, palabras y acciones, que, aunque no visibles, tenían consecuencias duraderas en la salud mental y emocional de las mujeres.

En Perú, se intentaba identificar los factores que aumentaban la probabilidad de que las mujeres fueran víctimas de abuso psicológico y determinar los riesgos específicos de ciertos conjuntos de mujeres fueran más sensibles a este tipo de violencia. La violencia psicológica solía ser difícil de detectar, pero sus efectos se

manifestaban en un impacto profundo en el bienestar emocional y psicológico de las mujeres.

Las mujeres que sufrían violencia psicológica reconocían el impacto devastador que esta había tenido en sus vidas, marcándolas con cicatrices emocionales profundas, especialmente en su autoestima. Esta forma de violencia las llevaba a desarrollar miedos constantes y lo que se describía como “angustia señal”, un estado de alerta permanente que se mantenía como un mecanismo de defensa para preservar su vida, pero que a su vez las mantenía atrapadas en un ciclo de estrés y sufrimiento. Esta constante sensación de inseguridad afectaba su capacidad para interactuar de manera saludable en su entorno social, familiar y laboral, perpetuando su vulnerabilidad en una situación de abuso. (Safranoff, 2017)

D. Violencia Patrimonial. La violencia patrimonial o económica, tanto en el ámbito doméstico como fuera de él, se entendía como cualquier acción u omisión que tuviera como objetivo causar daño a la persona o a sus bienes. Esto incluía prácticas tales como la pérdida, sustracción, destrucción, ocultamiento, retención o mal manejo de bienes, documentos, recursos económicos o instrumentos de trabajo, ya fueran de propiedad personal o familiar. Este tipo de violencia no solo afectaba la estabilidad económica de las mujeres, sino que también socavaba su autonomía y capacidad para tomar decisiones relacionadas con su bienestar y el de su familia.

Se entendía como una manifestación de discriminación hacia las mujeres, ya que al controlar o privar a las mujeres de sus recursos, se restringía su autonomía y se las colocaba en una posición de vulnerabilidad económica. Este tipo de violencia no solo impactaba a las víctimas a nivel personal, sino que también provocaba consecuencias sociales y comunitarias, ya que fomentaba la perpetuación de

desigualdades estructurales de género y la vulneración de los derechos humanos de las mujeres.

La violencia patrimonial o económica podía ser tanto activa, cuando el agresor tomaba decisiones directas y concretas para dañar el patrimonio de la víctima, como omisiva, cuando el agresor desatendía responsabilidades económicas o utilizaba estrategias pasivas para controlar o dañar la situación financiera de la mujer. En numerosas ocasiones, esta violencia ocurría tanto en el ámbito privado (dentro del hogar) como en el público (en el entorno laboral o mediante el control de recursos fuera del hogar), agravando la condición de dependencia y el sufrimiento de las mujeres. (Jacinto, 2014)

El patrimonio fue reconocido como una de las manifestaciones de violencia, especialmente cuando uno de los miembros de la pareja provocaba daños a los bienes o pertenencias del otro, o destruía los objetos adquiridos durante la convivencia. Entre las acciones que se incluían en este tipo de violencia estaban la sustracción de pertenencias o documentos personales, la retención de salarios o fondos destinados a los gastos del hogar, así como la venta o destrucción de enseres domésticos, o la disposición de bienes sin el consentimiento de la otra persona en la relación. (Jacinto, 2014)

La violencia patrimonial fue entendida como un mecanismo de control dentro del ámbito familiar, especialmente en lo relacionado con las herencias, que eran usurpadas mediante actos de violencia dirigidos al "patrimonio familiar". En este marco, las personas que tenían la titularidad y el control efectivo del patrimonio eran aquellas que disfrutaban del usufructo de los bienes y sus frutos, así como de otros ingresos provenientes de un fondo común, pero no del bien en sí. El control del

patrimonio familiar por parte del hombre le confería, inevitablemente, la autoridad para tomar decisiones y lo situaba como el principal responsable de la gestión de los bienes., con derechos sobre las mujeres y niñas. Asimismo, la concepción de la propiedad legitimaba el control sobre la sexualidad femenina, lo cual fue considerado por muchos códigos legales como un aspecto fundamental para garantizar los derechos hereditarios. (Jacinto, 2014)

E. Violencia de acoso sexual. Se entendió que cualquier solicitud o comportamiento de índole sexual, realizado por un hombre en una posición de superioridad laboral, docente o en relaciones derivadas de su ejercicio profesional, constituía un abuso si se realizaba con la intención de obtener un acercamiento sexual no deseado, ya fuera para sí mismo o para un tercero. Este tipo de conductas, que incluían amenazas explícitas o implícitas de causar daño a la mujer en relación con sus expectativas legítimas en ese contexto, fue considerado como acoso sexual. El tráfico de mujeres, niñas y adolescentes se definía como un proceso que incluía el reclutamiento o traslado de estas personas, ya sea dentro de un mismo país o a través de fronteras internacionales, utilizando métodos como el engaño, la coacción o la violencia, con el fin de obtener beneficios ilícitos, ya sean económicos u otros recursos materiales. Respecto a la trata de mujeres, niñas y adolescentes, se definía como el proceso de captación, traslado, acogida o recepción de estas personas mediante amenazas, coerción, engaño, manipulación, abuso de poder o aprovechamiento de su vulnerabilidad, e incluso mediante pagos a quienes tenían autoridad sobre ellas, con el fin de explotarlas en actividades como la prostitución, la explotación sexual, trabajos forzados, esclavitud, servidumbre o la extracción ilegal de órganos. En el Capítulo VI sobre Delitos, no solo se establecieron estas definiciones, sino también las sanciones correspondientes para estos crímenes. (Toro, 2013)

F. La violencia laboral. La violencia patrimonial se consideraba una forma de control ejercida en el entorno familiar, a través de la manipulación y apropiación de los bienes y recursos que componían el patrimonio familiar. Este tipo de violencia se manifestaba cuando los individuos que dominaban los bienes familiares utilizaban su poder para restringir el acceso o la disposición de estos recursos por parte de otros miembros del hogar. Se entendió que las formas de dominación podían involucrar tanto a hombres como a mujeres, refiriéndose a "todos los actos de violencia derivados de una 'ideología patriarcal', los cuales podían ser llevados a cabo contra mujeres y hombres, con el objetivo de preservar la supremacía del poder masculino". (Cruz, 2011)

La definición de violencia de género proporcionada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) se amplió para incluir no solo actos de violencia física, sexual y psicológica, sino también amenazas, coacción y la privación arbitraria de libertad, tanto en contextos públicos como privados. Esta conceptualización amplia busca cubrir una variedad de situaciones en las que las mujeres pueden ser víctimas de violencia, abarcando actos evidentes como la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexual en diversos entornos, como el hogar, el trabajo y las instituciones educativas. Sin embargo, la amplitud de esta definición también presenta desafíos, ya que puede dificultar la identificación y abordaje de ciertos tipos de violencia, especialmente en el ámbito laboral, donde la violencia de género no siempre se reconoce adecuadamente.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) subrayó que la discriminación en el entorno laboral es uno de los principales impedimentos para alcanzar la igualdad de género, ya que no solo limita el acceso y progreso de las mujeres en el empleo,

sino que también favorece la continuidad de la violencia de género. La violencia laboral, frecuentemente ignorada o minimizada, abarca el acoso sexual, la desigualdad salarial y otras prácticas que dificultan la integración plena y el desarrollo profesional de las mujeres, afectando tanto su bienestar como sus oportunidades de crecimiento laboral.

Este vacío en el reconocimiento de la violencia de género en el entorno laboral resalta la urgencia de desarrollar políticas más claras y específicas que aborden estas formas de violencia, proporcionando las herramientas necesarias para su identificación, prevención y sanción. A medida que las organizaciones internacionales y los gobiernos adoptan estrategias para eliminar la violencia de género, es crucial que también se aborden los aspectos más sutiles y frecuentemente invisibles de la violencia, como la que ocurre en el ámbito laboral. Además, es esencial fomentar entornos de trabajo seguros, inclusivos e igualitarios para todas las personas, sin importar su género. (Scarone, 2014)

2.1.4. Medida de protección como medida cautelar

La Ley N.º 30364 de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en su artículo 16, efectivamente estableció una distinción entre las medidas de protección y las medidas cautelares, cada una con objetivos y características específicas.

- Medidas de protección: Su principal finalidad era salvaguardar la vida, integridad física, psicológica y sexual de la víctima. Estas medidas se dictaban cuando el juez evaluaba que la violencia seguía ocurriendo o que las medidas adoptadas previamente no estaban siendo cumplidas. La ley permitía que, incluso en casos de

denuncias iniciales, los jueces pudieran ordenar medidas de protección si consideraban que existía un riesgo para la víctima. Estas medidas estaban orientadas a garantizar la seguridad inmediata de las mujeres afectadas por violencia.

Medidas cautelares: Estas medidas estaban orientadas a asegurar la efectividad de los procesos judiciales relacionados con los casos de violencia familiar. Su objetivo no era tanto proteger de manera inmediata, sino preservar la situación y proteger el derecho de la víctima en el marco del proceso judicial, mientras se resuelve el caso. Las medidas cautelares también podían ser apeladas en un plazo de tres días, tal como lo especificaba la ley.

El hecho de que ambas medidas, tanto de protección como cautelares, pudieran ser apeladas en un plazo breve de tres días aseguraba una cierta celeridad en el proceso judicial, lo cual era esencial para la protección efectiva de las víctimas en situaciones de violencia. Además, la ley reconoce que los jueces deben evaluar las circunstancias específicas de cada caso, incluso cuando se trata de denuncias iniciales, y aplicar las medidas necesarias para prevenir la violencia continua.

En resumen, la Ley N.º 30364 no solo distingue entre medidas de protección y cautelares, sino que también proporciona mecanismos para asegurar la aplicación efectiva y rápida de estas medidas, cruciales para garantizar la seguridad de las mujeres y sus derechos fundamentales.

Respecto a las medidas cautelares, estas se entendían como decisiones provisionales adoptadas en contextos de relaciones jurídicas que estaban expuestas a riesgos de retrasos, con el fin de asegurar la eficacia de una sentencia futura. Así, las medidas cautelares funcionaban como una herramienta para garantizar un fallo

definitivo. Esta naturaleza jurídica se diferenciaba de las medidas de protección, que no solo tenían como propósito proteger los derechos fundamentales de la víctima, sino también resguardar sus bienes patrimoniales, tal como se evidenciaba en la medida que prohibía la enajenación de bienes comunes.

Aunque tanto las medidas de protección como las cautelares eran consideradas derechos constitucionales de la víctima, las cautelares tenían un carácter temporal y podían ser modificadas según los hechos que surgieran. Las medidas cautelares estaban sujetas a un pronunciamiento resolutorio del órgano jurisdiccional, con carácter de cosa juzgada, mientras que las medidas de protección dependían inicialmente del riesgo que enfrentaba la víctima, con la posibilidad de que la sentencia fuera absolutoria o condenatoria.

2.2. Mujeres víctimas de violencia

Se identificó que los derechos constitucionales de las mujeres víctimas de violencia familiar, especialmente en lo relacionado con su integridad física y psicológica, se veían seriamente afectados debido a los actos de violencia que experimentaban. Estos actos no solo comprometían su derecho a la integridad, sino que también vulneraban otros derechos fundamentales, como el derecho a la vida, a vivir sin violencia, así como sus derechos laborales, educativos y el acceso a la salud mental. Según una encuesta realizada por las investigadoras, una proporción considerable de los participantes expresó dudas sobre si las mujeres realmente lograban vivir libres de violencia. Como consecuencia, el derecho de las mujeres a la integridad física y psicológica se encontraba gravemente afectado por la violencia familiar. No obstante, se destacó que el Estado no cumplía de manera efectiva con su responsabilidad de asistencia, ya que muchas de las víctimas no recibían la

orientación necesaria ni accedían a las terapias requeridas para superar los efectos de la violencia, lo que se atribuía a la falta de información disponible. (Moron y Tataje, 2022)

2.2.1. Derecho a la integridad física y psíquica

Se comprendió que la violación del derecho de las mujeres a la integridad física y psicológica representaba una infracción grave, que podía manifestarse de diversas formas, desde torturas hasta otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, especialmente cuando eran cometidos por sus cónyuges. Las consecuencias físicas y psicológicas de estos abusos variaban en su intensidad, dependiendo de factores internos. La Corte Interamericana vinculó el derecho a la integridad de las mujeres con otros derechos establecidos en la Convención, en particular con el artículo 7. Esto se debe a que el artículo 5, en sus apartados 2 y 4, indica que la integridad personal puede verse afectada en situaciones de privación de libertad. Además, se garantizaba que cualquier persona privada de libertad debía ser protegida de la violencia y tratada con el respeto que corresponde a su dignidad inherente. (Medina, 2003)

Se entendió que, al igual que con el derecho a la vida, el Estado tenía la responsabilidad de prevenir posibles violaciones al derecho de la mujer a su integridad dentro del entorno familiar. Esto implicaba la creación de normas que regularan el uso de la fuerza, la capacitación de los funcionarios encargados de aplicarla y el establecimiento de mecanismos de control para garantizar el cumplimiento de dichas normas. La Corte Interamericana también había abordado estos temas.

La responsabilidad del Estado de investigar, procesar y sancionar a quienes participaran en actos prohibidos por el artículo 5.2 de la Convención Americana fue desarrollada por la Corte, junto con las obligaciones vinculadas al derecho a la vida. Por lo tanto, lo expuesto en el capítulo anterior sobre el derecho a la integridad personal también se aplicaba de manera similar. La Corte sostuvo que la investigación, procesamiento y sanción de los responsables debía llevarse a cabo de oficio, como una obligación jurídica del Estado, derivada del deber de garantizar los derechos, sin depender de la iniciativa de la víctima o sus familiares. De esta manera, la violación al derecho a la integridad de la mujer implicaba que el Estado debía adoptar las medidas necesarias para proteger sus derechos, de forma análoga a lo requerido para el derecho a la vida, que también demanda la protección de los derechos fundamentales de todos los individuos. (Medina, 2003)

2.2.1.1. Reconocimiento el derecho de la mujer. El derecho constitucional de las mujeres a la integridad física y psicológica sufría graves afectaciones en situaciones de violencia familiar, especialmente en casos de maltrato psicológico, un tipo de abuso que, aunque sutil, provocaba un sufrimiento profundo en la víctima, generándole sentimientos de culpa o desprecio. Este tipo de abuso estaba relacionado con el derecho a no ser sometida a coerción, manipulación mental o presión en contra de su voluntad. Las formas más comunes de este abuso incluían insultos, tratos degradantes e inhumanos que dañaban la dignidad de la mujer y, por ende, su integridad psicológica. Dicho fenómeno seguía estando presente en la sociedad, como evidenció una encuesta en la que varios participantes señalaron que, en sus comunidades, las mujeres frecuentemente eran objeto de trato degradante. (Moron y Tataje, 2022)

Se entendía que los derechos a la integridad física de las mujeres víctimas de violencia debían ser garantizados, ya que su dignidad humana, especialmente en el ámbito psicológico, se veía severamente afectada por los actos de violencia familiar. Esto se evidenciaba en las respuestas de los encuestados, quienes mencionaron que las mujeres a menudo denunciaban los actos violentos, y una parte considerable de ellos señaló que estos casos recibieron las sanciones correspondientes. De esta forma, se concluía que tanto el derecho constitucional a la integridad física como el abuso psicológico continuaban siendo problemas persistentes en la sociedad, principalmente para las mujeres, cuya dignidad psicológica se veía vulnerada. Estos actos de violencia eran considerados denunciables y susceptibles de sanciones. (Moron y Tataje, 2022)

2.2.1.2. Derechos constitucionales. Alcívar y Montece (2020) se identificaron tres derechos fundamentales afectados por esta problemática: Esta situación surgió debido a que el agresor continuaba acercándose a la víctima. Por lo tanto, se consideró crucial realizar un análisis sobre los límites establecidos por los instrumentos internacionales destinados a proteger a la familia y a las víctimas, con el fin de garantizar una eficacia normativa concreta que fuera más allá de su simple enunciación en los textos legales. Se resaltó que la falta de efectividad de estos instrumentos fomentaba la impunidad, lo que, a su vez, favorecía la comisión de delitos y contribuía a la perpetuación del problema. (Alcívar y Montece, 2020)

A. Los derechos humanos de las mujeres y las niñas fueron identificados como una parte esencial e indivisible de los derechos humanos universales. Se reconoció que lograr la participación plena de las mujeres en igualdad de condiciones en los ámbitos político, civil, económico, social y cultural, tanto a nivel nacional, regional

como internacional, así como erradicar todas las formas de discriminación por género, constituye una prioridad clave para la comunidad internacional.

B. Se reconoció el derecho de todas las mujeres a vivir libres de violencia, tanto en el ámbito público como privado. Además, se enfatizó que las mujeres deben tener acceso al reconocimiento, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades establecidos en los acuerdos internacionales y regionales. Se consideró que el documento elaborado por la Adjuntía para los Derechos de la Mujer debía fomentar una mayor comprensión sobre las distintas formas de violencia que afectan a las mujeres, promoviendo la integración de la perspectiva de género en las actividades cotidianas de los miembros de la Defensoría del Pueblo. Se resaltó la necesidad de establecer una protección legal para los derechos de las mujeres, garantizando la igualdad con los derechos de los hombres, y se instó a asegurar, a través de los tribunales nacionales y otras instituciones competentes, una protección efectiva contra cualquier forma de discriminación. (Defensoría del Pueblo, 12 diciembre de 2019)

Se consideró que la creación de una convención para prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres, bajo el marco de la Organización de los Estados Americanos, representaba una valiosa contribución para la protección de los derechos de las mujeres y la eliminación de situaciones de violencia que las afectaban. Además, se aclaró que ninguna disposición de la Convención debería interpretarse como una restricción o limitación a las leyes nacionales de los Estados Parte que ofrecieran protecciones y garantías iguales o superiores a los derechos de las mujeres, así como medidas efectivas para prevenir y erradicar la violencia contra ellas. (Organización de los Estados Americanos, 1970)

C. Atributos de los Derechos Humanos. Se reconoció que tanto mujeres como hombres tienen derechos, privilegios y libertades fundamentales por el simple hecho de existir, los cuales son cruciales para una vida digna. Aunque, en teoría, ambos deberían gozar de los mismos derechos desde su nacimiento y a lo largo de su vida, la realidad demuestra que enfrentan condiciones y situaciones diferentes. A lo largo de la historia, las mujeres han sido sometidas a subordinación y exclusión en relación con los hombres, lo que ha restringido su capacidad para ejercer sus derechos de manera igualitaria. Se subrayó que, aunque los Derechos Humanos son universales, en la práctica existen diversos factores que discriminan a las mujeres y dificultan su pleno reconocimiento y disfrute.

D. El reconocimiento de los Derechos Humanos de las Mujeres. A lo largo de la historia, la conquista de derechos que hoy en día se consideran fundamentales y cotidianos ha sido una ardua y continua lucha emprendida por muchas mujeres. El proceso para lograr la plena exigibilidad de los Derechos Humanos de las mujeres continúa siendo un desafío vigente, con las mujeres desempeñando un papel central en diversos ámbitos. (Declaración y Programa de Acción de Viena, 25 de junio de 1993)

2.2.1.3. Organizaciones de derechos humanos de mujeres. La violencia de género ha sido identificada por diversas entidades internacionales, como las Naciones Unidas y la Organización Mundial de la Salud (OMS), como una grave infracción a los derechos humanos. De acuerdo con un informe conjunto de la OMS, la Escuela de Higiene y Medicina Tropical de Londres y el Consejo de Investigación Médica de Sudáfrica, más de un tercio de las mujeres en todo el mundo ha experimentado violencia física o sexual. Este porcentaje representa aproximadamente una sexta

parte de la población global, dado que las mujeres componen la mitad de la humanidad. Este fenómeno ha sido descrito como una tragedia social de magnitudes similares a las del hambre, que en 2018 afectó a 821 millones de personas y causó retrasos en el crecimiento de más de 150 millones de niños, lo que demuestra que la violencia tiene un impacto aún mayor que el hambre. (OMS, 20 de junio de 2013)

Se ha observado que cuando una mujer con hijos sufre maltrato por parte de su pareja, este abuso generalmente también se extiende a los niños. Un esposo que agrede a su esposa suele transferir su comportamiento violento hacia los más vulnerables, como los niños. Este fenómeno constituye un grave problema de salud pública que no solo afecta la salud física de la mujer, sino también su bienestar en otros ámbitos, como el laboral, económico, social y familiar. La violencia impacta negativamente en la salud de la mujer, perjudicando su salud sexual y reproductiva, su bienestar emocional y su dignidad, además de poner en riesgo el bienestar de sus hijos.

Según Safranoff (2017) en los últimos años, ha habido un avance considerable en el reconocimiento de la violencia contra las mujeres, un tema que ha ganado mayor visibilidad en la agenda pública. Investigadores y ciertos sectores políticos han comenzado a crear leyes para abordar este grave problema social. Además, Safranoff señala que la violencia contra las mujeres no se presenta de manera uniforme, sino que se manifiesta en diversas formas, como la violencia sexual, económica, patrimonial y simbólica. Esta visión coincide con la definición de la ONU, que describe la violencia contra la mujer como "cualquier acto de violencia basado en el hecho de ser mujer, que cause o pueda causar daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad,

tanto en el ámbito público como privado". (Organización de las Naciones Unidas, 1 de septiembre de 2019)

El reconocimiento de la violencia contra las mujeres como una violación de los derechos humanos fue el resultado de un largo proceso en el cual la ONU reconoció que este avance se debía al movimiento por los derechos de las mujeres, que luchó durante muchas décadas e incluso siglos, si se toma en cuenta el contexto histórico más amplio. Este movimiento trabajó incansablemente para convencer a la comunidad internacional de que la violencia contra las mujeres debía considerarse una transgresión de los derechos humanos. De este modo, se logró que se reconociera como un problema público, en lugar de ser visto como un asunto privado, como había sostenido la postura patriarcal, hasta que los grupos feministas comenzaron a hacer sus demandas.

En 1992, el Comité de la Convención para la eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) emitió una Recomendación General que afirmaba que la violencia contra las mujeres debía considerarse una forma de discriminación de género, que afectaba desproporcionadamente a las mujeres y limitaba gravemente su capacidad de ejercer sus derechos y libertades en igualdad con los hombres. En diciembre de 1993, esta declaración se amplió, reconociendo que la violencia contra las mujeres, en sus diversas formas física, psicológica, económica y simbólica constituía una violación de sus derechos humanos y libertades fundamentales. En este marco, se instó a los Estados a adoptar las medidas necesarias para erradicar dicha violencia. (Organización de las Naciones Unidas, 1 de septiembre de 2019)

2.3. Definición de temimos

A. Medidas de protección. Se implementaron medidas de protección para prevenir y asegurar la seguridad e integridad de las víctimas de violencia doméstica frente a sus agresores. Sin embargo, la efectividad de estas medidas se vio comprometida debido a su implementación incorrecta y la falta de supervisión adecuada por parte de las autoridades judiciales responsables de hacer el seguimiento a la situación de las víctimas.

B. Violencia. El uso de la fuerza o la amenaza, empleado como recurso en diversas circunstancias, conlleva riesgos y consecuencias que no deben ser ignorados. En ciertos contextos, este medio se emplea para ejercer control, influir o imponer decisiones, aunque siempre existe el peligro de ocasionar lesiones, daños materiales, restricciones a la libertad personal o, en situaciones extremas, la muerte.

C. Juez de familia. El Juez de Familia tenía la responsabilidad de evaluar las pruebas presentadas para determinar cuál de los padres sería el encargado de la custodia del menor. En este proceso, se priorizaba el interés superior del niño, considerando su opinión cuando su edad y madurez lo permitieran. Además, se tomaban en cuenta factores como las condiciones familiares, sociales, psicológicas y económicas de ambos padres, con el fin de adoptar una decisión justa y fundamentada.

D. Denunciada. Es aquella persona contra la que se dirige la denuncia, llamada también investigada, procesada.

E. Protección inmediata. Las medidas de protección eran intervenciones específicas y no transferibles, ordenadas por el Juzgado de Familia, con el objetivo

de disminuir la violencia hacia la víctima. Su principal propósito era asegurar la integridad física, psicológica y sexual de la víctima, así como la de su familia, además de resguardar sus bienes patrimoniales.

F. Retiro del agresor del domicilio. El Juez contaba con la autoridad para disponer la expulsión del agresor del hogar como una medida de protección complementaria. Esta acción debía ser analizada considerando las circunstancias específicas de cada caso, y el juez debía establecer de forma precisa el plazo para su implementación, asegurándose de que se respetaran los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

G. Prohibición de comunicarse. Consistía en prohibir al denunciado o condenado cualquier tipo de contacto con la víctima, sus familiares o cualquier otra persona que el juez o tribunal determinara necesario. Esta medida incluía todas las formas de comunicación, ya sean electrónicas, escritas, verbales, visuales o telemáticas, con el fin de evitar cualquier tipo de contacto en todas sus modalidades.

H. Víctima. Se definía como víctima a la persona que, de forma directa o indirecta, sufría un daño o perjuicio en sus derechos debido a la violación de derechos humanos o a la comisión de un delito.

I. Violencia física. Se entendía como una agresión que afectaba directamente al cuerpo, utilizando fuerza física. Esta podría abarcar el castigo corporal, el cual no solo causaba dolor, sino que también tenía el potencial de provocar la muerte, además de dejar secuelas traumáticas y sentimientos de humillación en la víctima.

K. Violencia sexual. Se considera acceso carnal cuando el agresor emplea violencia o amenazas significativas para llevar a cabo la penetración, ya sea vaginal, anal o bucal, sin el consentimiento de la persona afectada.

L. Violencia psicológica. Se entendió como un conjunto de acciones, tanto pasivas como activas, dirigidas a menospreciar, avergonzar o deteriorar la dignidad de un individuo, sin distinción de género. Este tipo de agresión abarca conductas como el abuso, la negligencia, humillaciones, amenazas y comparaciones que afectan la autoestima, ocasionando un daño profundo en el bienestar emocional y el desarrollo psicológico de la víctima. Las repercusiones de esta violencia fueron graves, pudiendo dar lugar a trastornos como la depresión e incluso al suicidio.

M. Violencia Patrimonial. Se entendió como cualquier acción u omisión que afectara la estabilidad de la víctima, incluyendo daños a sus documentos personales, bienes o valores. En relación con la violencia económica, se consideraron aquellas conductas que menoscababan la autonomía financiera de la víctima, como la retención o el control indebido de su salario.

N. Violencia Laboral. incluye conductas de hostigamiento, acoso o maltrato hacia el trabajador, las cuales pueden afectar negativamente su integridad física o su bienestar general.

Ñ. Medida cautelar. Busca salvaguardar a personas en circunstancias de urgencia y gravedad, cuando existe el peligro de un daño irreversible a sus derechos.

O. Derecho de la Mujer. Se reconoció que las mujeres y las niñas tienen el derecho fundamental de disfrutar plenamente de todos sus derechos humanos, en igualdad de condiciones y sin sufrir discriminación de ningún tipo. Este derecho fue

considerado clave para lograr los objetivos globales de derechos humanos, así como para promover la paz, la seguridad y el desarrollo sostenible.

P. Derechos constitucionales. Se entendió que los derechos fundamentales son aquellos establecidos en la norma primaria de un Estado, comúnmente conocida como la Constitución. Estos derechos fueron considerados esenciales dentro del sistema político, estando íntimamente relacionados con la dignidad humana.

III. MÉTODO

El propósito de la sección metodológica era describir el enfoque y los procedimientos empleados a lo largo del proceso de investigación, con el fin de abordar las preguntas formuladas y validar las hipótesis planteadas. En esta parte del trabajo se detallaron los procedimientos, las técnicas y los métodos utilizados para la recolección de datos, además de los instrumentos de medición aplicados, junto con otros aspectos esenciales para la adecuada realización del estudio.

De acuerdo con Avila (2006) esta sección debe especificar de manera clara el procedimiento de investigación que se llevará a cabo, detallando las acciones necesarias para alcanzar el objetivo del estudio, cómo se ejecutarán y con quién se realizará el proceso. Es fundamental que la metodología se estructure según el tipo de investigación seleccionada, ya sea una investigación de tipo encuesta o experimental, ajustando los procedimientos, técnicas y herramientas a las características del enfoque elegido.

3.1. Tipo de investigación

La investigación realizada fue de tipo descriptivo, enfocándose en detallar las características y aspectos del fenómeno o situación bajo estudio. Este enfoque es comúnmente utilizado, especialmente por quienes se inician en la investigación. Su desarrollo incluyó las encuestas. Por otro lado, la investigación es correlacional y no experimental tenía como objetivo analizar las relaciones entre diversas variables o los resultados derivados de ellas, sin llegar a explicar en profundidad las causas o consecuencias de dichas relaciones. Su fundamento principal residió en la aplicación de herramientas estadísticas. (Bernal, 2010)

Los estudios correlacionales se vieron como una etapa inicial para investigaciones experimentales, con el propósito de medir la relación entre dos o más variables, utilizando herramientas estadísticas para evaluar dicha correlación. En este tipo de investigación, el orden de presentación de las variables no era crucial; lo importante era determinar el grado de asociación entre ellas. (Avila, 2006)

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

Al conjunto total de individuos o elementos que presentan características similares se entendió como población. En otras palabras, representaba la totalidad de los sujetos o unidades que formaban parte del análisis. Este término, similar al de un conjunto en matemáticas, se estableció según los parámetros definidos por el investigador. Por lo tanto, el tamaño de la población no era constante, ya que dependía de los criterios aplicados para su delimitación. De esta manera, una población podía ser más amplia o reducida en función de los aspectos considerados relevantes para el estudio. (Mejía, 2005)

Ñaupas-Mejía et al. (2018) el primer paso para llevar a cabo un muestreo adecuado consistió en determinar la población o universo, el cual se representaba con letras mayúsculas en los cálculos estadísticos. En el contexto de las investigaciones naturales, el universo se comprendía como el conjunto de objetos, hechos o eventos que serían analizados utilizando las técnicas previamente discutidas. En el contorno de las ciencias sociales, el término población se utilizaba para describir al grupo de individuos, entidades o instituciones que constituían el foco de investigación. La población está compuesta por un total de: “68” personas, entre ellos son: policías, abogados, jueces y fiscales

3.2.2. Muestra

La muestra representó una selección limitada de la población que se analizó en la investigación. Esta muestra debía ser representativa de la población, lo que significaba que reflejaba las distribuciones y valores de las diversas características de la población, con márgenes de error que podían ser calculados. (Avila, 2006) esa compuesta por un total de “58” en ellos son: policías, abogados, jueces y fiscales

Representaba un subgrupo previamente definido de la población estudiada. En estudios cuantitativos debería ser representativa de la población completa, ya que el objetivo era que los hallazgos pudieran ser generalizados o extrapolados. En este sentido, la técnica de muestreo determina la selección de los participantes y el tamaño, influía directamente en la eficacia exterior del estudio. El propósito de la investigación no era solo comprender lo que ocurría con los individuos de la muestra, sino también aplicar esos resultados a otros grupos y situaciones. Por lo tanto, era crucial que la muestra fuera representativa, lo que significaba que los datos obtenidos de ella debían reflejar de manera precisa los parámetros de la población total, sin generar errores sistemáticos. (Candia, 2013) la muestra esa compuesta por un total de: 58 en ellos son: 20 policías, 10 abogados, 18 jueces y 10 fiscales

3.3. Operacionalización de las variables

3.3.1. Variable:1 Medidas de protección

buscaban asegurar el bienestar, la seguridad y la integridad de las personas vinculadas al hecho denunciado. Esto se debía a que, en determinados momentos de la investigación, podían surgir situaciones de riesgo que comprometieran la seguridad de los individuos implicadas.

3.3.2. Variable: 2 Derecho a la integridad en mujeres.

Era crucial garantizar que las mujeres víctimas de violencia de género y violencia sexual, ya fuera por parte de su pareja, expareja o terceros, pudieran acceder a todos sus derechos y contar con los recursos necesarios para su protección. Entre estos recursos, se encontraba el derecho a recibir asistencia jurídica gratuita, lo cual les proporcionaba el apoyo esencial para la defensa de sus derechos.

Tabla 1.

Operacionalización de las variables

Variables	Dimensiones	Indicadores	Método
Medidas de protección	Leyes de protección contra la violencia	-Juez de familia -Clase de medidas de protección -Medida de protección como medida cautelar.	Enfoque: -Cuantitativo Nivel: -Correlacional Tipo:
Derecho a la integridad en mujeres	Derecho a la integridad física y psíquica	-Reconocimiento como derecho de la Mujer -Derechos constitucionales -Organizaciones de derechos humanos de mujeres.	-Explicativa -Descriptiva Diseño: -No experimental Población:68 Muestra:58

3.4. Instrumentos

Según, Ñaupas-Mejía et al. (2018) en esta sección, Como tesista de doctorado, procedí a analizar tanto la validez como la fiabilidad de las herramientas empleadas en la investigación. La validez de un instrumento se consideró establecida al comprobarse su validez de contenido, de criterio y de constructo, mediante el análisis y juicio de expertos en el campo correspondiente. En cuanto a la confiabilidad, se evaluó a través de métodos como el test-retest, el coeficiente alfa de Cronbach, entre otros procedimientos estadísticos pertinentes. Si los instrumentos no cumplían con los criterios de validez o confiabilidad, era necesario realizar ajustes para garantizar que cumplieran con los estándares requeridos.

A. Cuestionario: Medina-Rojas et al. (2023) en este proceso, se recogió información directamente de los profesionales encargados de los procedimientos judiciales sobre violencia familiar en los Juzgados de Familia. El cuestionario se utilizó como herramienta clave para la recopilación de datos, siendo frecuentemente utilizado en áreas como investigación, evaluación, educación y medición del desempeño. Para asegurar resultados válidos y precisos, era necesario que el cuestionario estuviera bien diseñado, con preguntas claras y directas que facilitaran a los participantes proporcionar respuestas pertinentes y exactas. Además, se debía prestar atención al orden de las preguntas, ya que este factor podría influir en cómo los participantes respondían a las siguientes preguntas.

3.5. Procedimientos

La investigación comenzó con la individualización del problema y la definición de los objetivos. Posteriormente, se recopiló información teórica de fuentes primarias,

secundarias y terciarias, con el propósito de comprender las variables y dimensiones involucradas, alcanzando así un entendimiento integral del tema. Se elaboró el marco metodológico para respaldar la investigación científica, y delimitó tanto la población como la muestra representativa, empleando la fórmula adecuada para poblaciones pequeñas.

El instrumento de recolección de datos fue elaborado y validado por tres expertos antes de ser utilizado con la muestra seleccionada. Posteriormente, los datos fueron analizados mediante técnicas estadísticas descriptivas con el apoyo del software SPSS, y los resultados fueron organizados y presentados en tablas y gráficos, lo que facilitó un análisis exhaustivo.

3.6. Análisis de datos

En esta etapa, el investigador debe enfrentar el reto de interpretar el significado de los datos recolectados, ya que por sí solos no son suficientes para abordar el problema de investigación. En el enfoque cuantitativo, los datos obtenidos se codifican, se transfieren a una matriz y se "limpian" de errores a través de un análisis exploratorio de datos. Solo después de este proceso inicial se procede con el análisis propiamente dicho. Existen distintos programas que facilitan este análisis, los cuales funcionan de manera similar. Como tesista de doctorado, el análisis se desarrolla siguiendo un enfoque sistemático, iniciando con la valoración de la fiabilidad y validez de la herramienta de medición a través de diversos métodos.

Luego, se exploran los datos mediante estadística descriptiva, que se encarga de describir la distribución de frecuencias o puntuaciones de cada variable. Si el

estudio es analítico, se avanza con el uso de estadística inferencial, con el objetivo de probar las hipótesis planteadas a través de pruebas estadísticas. (Candia, 2013)

3.7. Consideraciones éticas

La investigación se desarrolló siguiendo los lineamientos proporcionados por la Universidad Federico Villarreal para la elaboración de tesis, adhiriendo estrictamente a las normas APA. Estas directrices son esenciales para asegurar que la tesis esté basada en principios científicos sólidos, promoviendo la producción de trabajos académicos de alta calidad y garantizando una correcta citación de fuentes para prevenir el plagio. Igualmente, se aseguró el cumplimiento de la confiabilidad, la transparencia, los principios éticos fundamentales, el respeto hacia los participantes. La investigación se desarrolló conforme al método científico propio de los estudios cualitativos, garantizando la integridad de la información sin incurrir en plagio o alteraciones.

IV. RESULTADOS

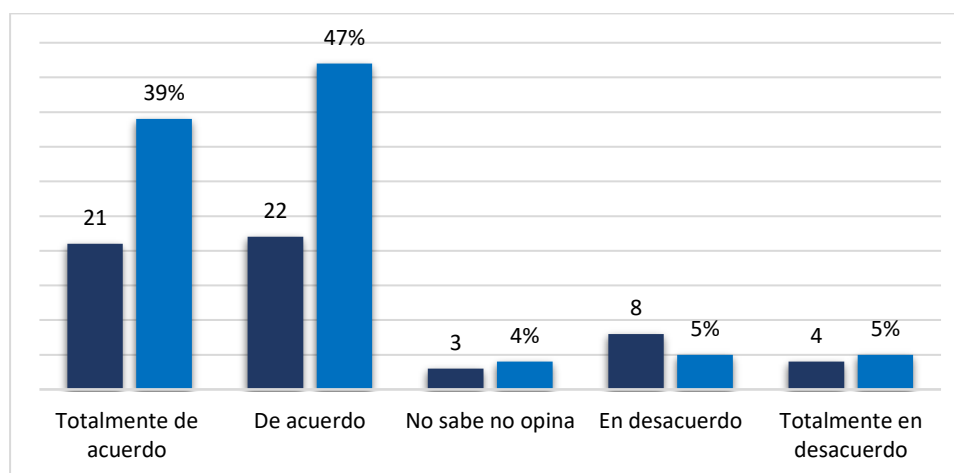
A continuación, se presenta el cuarto capítulo, en el que se detallan los resultados obtenidos mediante la encuesta, junto con los datos recolectados durante el proceso investigativo en el área de estudio.

4.1. Presentación de los resultados

Tabla 2.

Dimensión: Leyes de protección contra la violencia

N°	Ítems	Totalmente de acuerdo		De acuerdo		No sabe no opina		En desacuerdo		Totalmente en desacuerdo	
		f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
1	¿Considera usted, que las leyes de protección contra la violencia se cumplen por el mandato del juez?	15	26%	8	14%	2	3%	30	52%	3	5%
2	¿Cree usted, que las víctimas de violencia doméstica tienen acceso a asistencia legal?	40	69%	5	9%	5	9%	3	5%	5	9%
3	¿Considera usted, que las medidas de protección para las víctimas son eficaces?	2	3%	48	83%	3	5%	2	3%	3	5%
4	¿Cree usted, que la ley establece penas específicas para los agresores?	44	83%	4	7%	3	5%	2	3%	5	9%
5	¿Cree usted, que las víctimas de violencia deben ser tratadas con todo el peso de la ley?	3	5%	49	84%	1	2%	3	5%	2	5%
Total		21	36%	22	39%	3	5%	8	14%	4	6%

Figura 1.*Dimensión: Leyes de protección contra la violencia*

Nota. Resultados de la dimensión Leyes de protección contra la violencia a la mujer, en la Tabla 2, Figura 1 los datos revelan que el 39% de los entrevistados expresó estar "totalmente de acuerdo" con la importancia de estas leyes, mientras que el 47% indicó estar "de acuerdo", lo que demuestra un apoyo mayoritario hacia las leyes de protección. Por otro lado, un 4% de los participantes no ofreció una opinión clara, respondiendo "no sabe/no opina", lo que puede reflejar cierta falta de conocimiento o indiferencia sobre el tema. En cuanto a las opiniones en desacuerdo, un 5% mostró estar "en desacuerdo" con las leyes de protección, mientras que un 5% adicional expresó estar "totalmente en desacuerdo". Estos resultados sugieren que, en general, existe un alto nivel de conformidad con las leyes de protección contra la violencia hacia la mujer, aunque también se observa una pequeña proporción de personas que se muestran en desacuerdo o que no tienen una postura definida sobre el asunto.

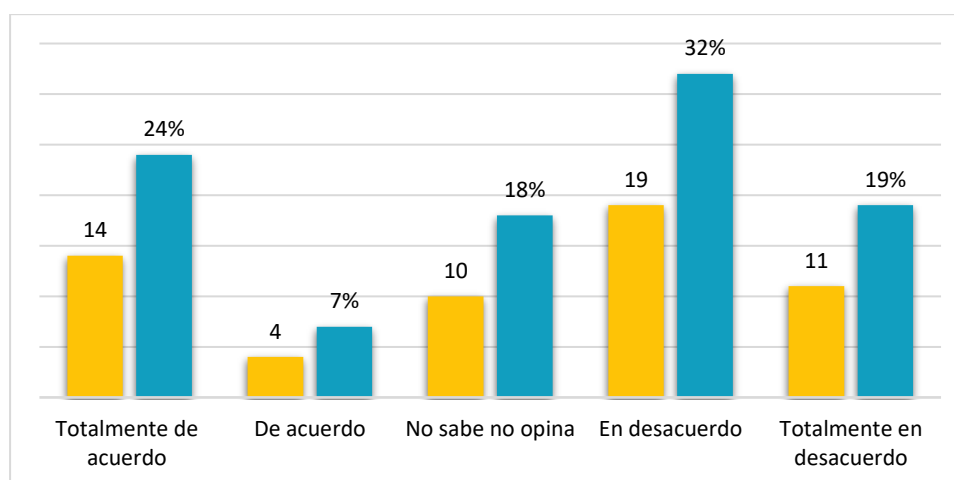
Tabla 3.*Dimensión: Leyes de protección contra la violencia*

N°	Ítems	Totalmente de acuerdo	De acuerdo	No sabe no opina	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
----	-------	-----------------------	------------	------------------	---------------	--------------------------

		f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
6	¿Considera usted, que las medidas de protección actuales son eficaces?	3	5%	8	14%	5	5%	40	69%	2	3%
7	¿Considera usted, que el sistema judicial ofrece garantías efectivas hacia la víctima?	3	5%	2	3%	35	60%	10	17%	8	14%
8	¿Cree usted, que existen talleres de ayuda para superar los maltratos de agresor?	6	10%	3	5%	4	7%	38	66%	6	10%
9	¿Considera usted, que la falta de protección contra la violencia afecta al estado psicológica y económica?	45	78%	3	5%	2	3%	3	5%	5	9%
10	¿Cree usted, que las autoridades policiales responden de manera eficiente a las denuncias de violencia?	10	17%	5	9%	6	10%	2	3%	35	60%
Total		14	24%	4	7%	10	18%	19	32%	11	19%

Figura 2.

Dimensión: Leyes de protección contra la violencia



Nota. Resultados correspondientes a la dimensión "Leyes de protección contra la violencia", en la Tabla 3, Figura 2 los datos obtenidos muestran que el 24% de los encuestados expresó estar "totalmente de acuerdo" con las leyes de protección contra la violencia, mientras que solo el 7% manifestó estar "de acuerdo", lo que indica un apoyo moderado, pero no mayoritario hacia estas leyes. Un 18% de los participantes optó por la opción "no sabe/no opina", lo que sugiere que un grupo considerable de personas no tiene una postura clara o no está suficientemente informado sobre el tema. En cuanto a las respuestas en desacuerdo, un 32% indicó estar "en

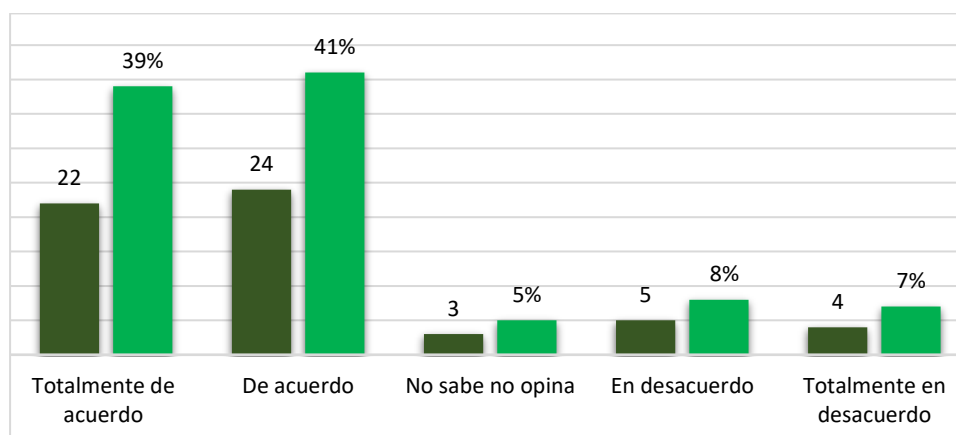
desacuerdo", lo que refleja una opinión significativa en contra de estas leyes. Además, un 19% de los encuestados expresó estar "totalmente en desacuerdo", lo que muestra un rechazo más contundente hacia las medidas de protección. Estos resultados sugieren que, aunque existe un apoyo moderado hacia las leyes de protección, también hay una proporción considerable de personas que manifiestan desacuerdo, lo que podría indicar la necesidad de revisar y mejorar las políticas y estrategias asociadas a estas leyes.

Variable: 2 Derecho a la integridad en mujeres

Tabla 4.

Dimensión: Derecho a la integridad física y psíquica

N°	Ítems	Totalmente de acuerdo		De acuerdo		No sabe no opina		En desacuerdo		Totalmente en desacuerdo	
		f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
11	¿Considera usted, que el derecho a la integridad física y psíquica de las mujeres está garantizado?	6	10%	25	43%	8	14%	15	26%	4	7%
12	¿Cree usted, que la integridad física de las víctimas debe ser protegida?	40	69%	7	12%	2	3%	3	5%	6	10%
13	¿Considera usted, que la víctima tiene derecho a la integridad física y psíquica?	6	10%	50	86%	2	3%	6	10%	4	7%
14	¿Considera usted, que el derecho a la integridad física en mujeres víctimas debe estar protegido por el Estado?	48	83%	4	7%	1	2%	2	3%	3	5%
15	¿Considera usted, que derechos constitucionales son inherentes de protección?	15	26%	35	60%	3	5%	1	2%	4	7%
Total		22	39%	24	41%	3	5%	5	8%	4	7%

Figura 3.*Dimensión: Derecho a la integridad física y psíquica*

Nota. Resultados obtenidos en la dimensión "Derecho a la integridad física y psíquica", en la Tabla 4, Figura 3 los resultados muestran que un 39% de los profesionales encuestados manifestó estar "totalmente de acuerdo" con la afirmación sobre el derecho a la integridad física y psíquica, mientras que un 41% expresó estar "de acuerdo". Un 5% de los participantes indicó "no sabe/no opina", lo que sugiere una cierta incertidumbre o falta de postura clara sobre el tema. En cuanto a las opiniones discordantes, un 8% de los encuestados se mostró "en desacuerdo", mientras que un 7% expresó estar "totalmente de acuerdo". Estos resultados reflejan una visión mayoritaria favorable hacia el respeto y la protección del derecho a la integridad física y psíquica, aunque también existe un pequeño porcentaje de desacuerdo o indecisión en la muestra.

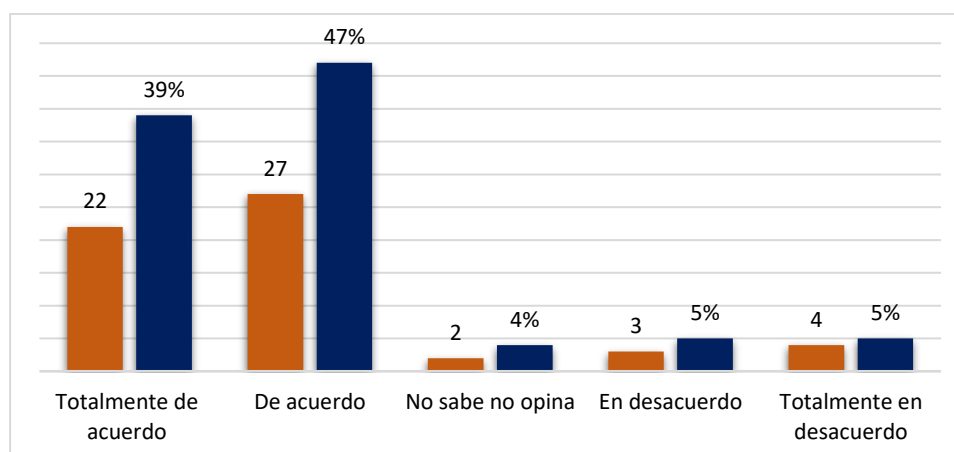
Tabla 5.*Dimensión: Derecho a la integridad física y psíquica*

N°	Ítems	Totalmente de acuerdo		De acuerdo		No sabe no opina		En desacuerdo		Totalmente en desacuerdo	
		f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
16	¿Considera usted, que las mujeres tienen derecho a recibir	6	10%	44	76%	1	2%	3	5%	5	9%

apoyo psicológico gratuito en casos de violencia?											
17	¿Considera usted, que el sistema judicial ofrece medidas adecuadas para proteger la integridad física de las mujeres víctimas de violencia?	40	69%	7	12%	4	7%	3	5%	4	7%
18	¿Considera usted, que las mujeres víctimas de violencia pueden acceder a medidas legales para proteger su integridad física y psíquica?	20	34%	30	52%	1	2%	2	3%	5	9%
19	¿Cree usted, que existen derechos constitucionales a favor de la víctima?	45	78%	5	9%	3	5%	5	9%	2	3%
20	¿Considera usted la violación del derecho a la integridad física y psíquica de las mujeres se considera una falta grave?	2	3%	50	86%	1	2%	2	3%	3	5%
Total		23	39%	27	47%	2	4%	3	5%	3	5%

Figura 4.

Dimensión: Derecho a la integridad física y psíquica



Nota. Resultados correspondientes a la dimensión "Derecho a la integridad física y psíquica" en la Tabla 5, Figura 4 los datos obtenidos muestran que un 39% de los encuestados manifestó estar "totalmente de acuerdo" con el derecho a la integridad física y psíquica, lo que refleja un respaldo significativo hacia la protección de este derecho. Además, el 47% indicó estar "de acuerdo", lo que sugiere una posición favorable, aunque no tan categórica. Solo un 4% de los participantes optó por la opción "no sabe/no opina", lo que podría indicar una falta de conocimiento o indiferencia respecto al tema. Por otro lado, un 5% expresó estar en "desacuerdo", y

otro 5% se mostró "totalmente en desacuerdo", lo que señala que una pequeña proporción de la población no apoya plenamente este derecho. En conjunto, los resultados sugieren un alto grado de apoyo hacia la protección de la integridad física y psíquica, aunque también se observa una pequeña oposición que podría ser relevante para la interpretación y el análisis de las políticas relacionadas con este derecho.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Para el objetivo general, luego de procesar los datos, se logró establecer la relación entre la integridad de las mujeres víctimas de violencia, la protección y el derecho en el distrito de Puente Piedra durante el periodo 2023-2024, basándose en las respuestas de los profesionales encuestados. Los resultados obtenidos, presentados en la tabla 2 y la figura 1, reflejan que el 39% de los participantes estuvo "totalmente de acuerdo" con las medidas de protección, mientras que el 47% expresó estar "de acuerdo". Un 4% de los encuestados no pudo opinar, respondiendo "no sabe/no opina". Además, un 5% indicó estar "en desacuerdo", y un 5% más se mostró "totalmente en desacuerdo".

De acuerdo con lo expuesto por Zambrano (2022) la ineficacia de las medidas de protección representa una vulneración de los derechos constitucionales de quienes sufren violencia. Estas medidas, en el contexto de la violencia intrafamiliar, buscan proteger los derechos esenciales de las víctimas, tal como lo establece el artículo 66.2.3.a.b de la Constitución de la República, asegurando su resguardo de su integridad física, psíquica y sexual, y promoviendo una vida libre de violencia. Este enfoque se encuentra en concordancia con la obligación del Estado de prevenir, erradicar, eliminar y sancionar todas las formas de violencia en situaciones de violencia intrafamiliar. No obstante, la implementación de estas medidas no siempre ha sido efectiva en la práctica, lo que refleja el objetivo central de la investigación en cuestión.

En cuanto al objetivo específico 1, que busca determinar la relación entre las medidas de protección y el derecho a la integridad física y psíquica en el distrito de Puente Piedra durante el periodo 2023-2024, los resultados obtenidos muestran que

el 24% de los encuestados estuvieron "totalmente de acuerdo", mientras que solo el 7% estuvo "de acuerdo". Un 18% no emitió una opinión clara, respondiendo "no sabe/no opina". Por otro lado, el 32% de los participantes declaró estar "en desacuerdo", y un 19% se expresó "totalmente en desacuerdo".

Siguiendo a la misma tesis de, Aguilar (2018) el estudio titulado "La ineficacia de las medidas de protección y su relación con el derecho a la integridad de las mujeres víctimas de violencia familiar, 2015-2017" analizó la efectividad de las medidas de protección implementadas por los Juzgados de Familia para mujeres afectadas por violencia familiar en el distrito de Villa El Salvador. Su objetivo principal fue examinar si estas medidas garantizaban adecuadamente el derecho a la integridad de las víctimas, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 30364, durante el período 2015-2017. Este enfoque se centró en evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales y su impacto en la protección de los derechos de las mujeres.

Respecto al segundo objetivo específico, se determinó que existe una relación directa entre el derecho a la integridad de las mujeres y las normativas establecidas para su protección frente a la violencia en el distrito de Puente Piedra, analizado durante el período 2023-2024. Los resultados, presentados en la figura correspondiente, reflejaron que el 39% de los encuestados se mostraron totalmente de acuerdo, mientras que un 47% estuvo de acuerdo. Un 4% optó por la opción "no sabe/no opina", y un 5% se mostró en desacuerdo, mientras que el 5% restante expresó estar totalmente en desacuerdo.

En este contexto, la investigación de Moron y Tataje (2023) el trabajo titulado "Derecho constitucional a la integridad física y psicológica de las mujeres y violencia familiar en el módulo judicial los Jazmines – 2022", abordó una temática relacionada. Su propósito central fue determinar si la violencia familiar representaba una transgresión al derecho constitucional de las mujeres a mantener su integridad física y psicológica, según, lo que señala la Ley de Violencia Familiar N° 30364. Este estudio se desarrolló ante el aumento de casos de violencia familiar dirigidos hacia mujeres en el país, muchos de los cuales no recibían sanción por parte del Poder Judicial, lo que generaba un estado de desamparo en las víctimas. A pesar de que en ciertas ocasiones se emitían medidas de protección, su implementación no siempre era adecuada, lo que resultaba en la repetición de actos violentos. Este enfoque estuvo en sintonía con los objetivos de la investigación mencionada.

VI. CONCLUSIONES

6.1. Respecto al primer objetivo, enfocado en determinar la relación entre las medidas de protección y el derecho a la integridad de las mujeres víctimas de violencia en el distrito de Puente Piedra, se concluyó que ambos aspectos estaban vinculados. Este hallazgo surgió de la validación de la primera hipótesis, la cual evidenció que las medidas de protección ejercían un impacto significativo en la protección del derecho a la integridad de las mujeres afectadas por violencia en dicho distrito durante el período 2023-2024.

6.2. En relación con el segundo objetivo, se determinó que existía una conexión clara y relevante entre las medidas de protección y el derecho a la integridad física y psicológica de las mujeres que sufrieron violencia por parte de sus parejas. Esta conclusión fue confirmada mediante la validación de la segunda hipótesis, sustentada en los datos recopilados en el distrito de Puente Piedra durante el período 2023-2024.

6.3. Como tercera y última conclusión, en referencia al tercer objetivo, se identificó una relación entre el derecho a la integridad de las mujeres agredidas por sus parejas y las leyes de protección contra la violencia. La respuesta a la tercera hipótesis fue confirmada, demostrando que efectivamente existe una conexión directa y significativa entre el derecho a la integridad de las mujeres víctimas de violencia y las leyes de protección en el distrito de Puente Piedra durante el período 2023-2024.

VII. RECOMENDACIONES

7.1 Respecto a la identificación del vínculo entre las medidas de protección y el derecho a la integridad de las mujeres víctimas de violencia en el distrito de Puente Piedra durante el período 2023-2024, se recomendó a la Policía Nacional adoptar una estrategia que garantice un monitoreo constante de las medidas de protección otorgadas a las afectadas.

7.2. De manera similar, al identificar la relación entre las medidas de protección y el derecho a la integridad física y psicológica de las mujeres en el distrito de Puente Piedra durante el período 2023-2024, se propuso a la Policía Nacional fortalecer los sistemas de monitoreo y garantizar la implementación eficaz de las medidas de protección.

7.3. Al examinar la relación entre el derecho a la integridad de las mujeres y las normativas de protección contra la violencia en el distrito de Puente Piedra durante el período 2023-2024, se propuso al Ministerio de la Mujer, en coordinación con el Ministerio del Interior, diseñar y ejecutar una política pública enfocada en la capacitación especializada de los efectivos de la Policía Nacional del Perú. El objetivo de esta iniciativa era asegurar que los agentes contaran con las herramientas necesarias para abordar de manera efectiva los casos de violencia de género.

VIII. REFERENCIAS

- Aguilar, R. (2018). *La ineficacia de las medidas de protección y su relación con el derecho a la integridad de las mujeres víctimas de violencia familiar, 2015-2017 en el distrito de Villa El Salvador*. [Tesis de posgrado, Universidad de San Martín]. <https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/5035>.
- Alcivar, L., y Montece, S. (2020). Reflexiones Alrededor de la Violencia de Género y su Tipificación en el Sistema Jurídico Ecuatoriano. Santo domingo: Editorial Jurídica del Ecuador. *Revista Científica Multidisciplinaria*, 6 (1), 185-213. <https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/mikarimin/article/view/1935>.
- Alejo, D. (2020). *La Atención de la Violencia de Género en la Universidad Autónoma del Estado de México*. [Tesis de Maestría, Universidad Autónoma del Estado de México]. <http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/110104>.
- Avila, H. (2006). *Introducción a la Metodología de la Investigación*. <https://www.eumed.net/libros-gratis/2006c/203/>.
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación*. (3° ed). Pearson Educación de Colombia Ltda.
- Candia, O. (2013). *Niveles de aplicación de metodología científica en las tesis de pregrado realizadas en la facultad de odontología de la universidad de Chile durante los trienios 2002- 2003- 2004 y 2007- 2008 - 2009*. [Tesis de pregrado, Universidad de Chile]. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/117640>.
- Chora, G., y Macedo, J. (2021). *Eficacia de las medidas de protección en el derecho de integridad física a mujeres víctimas de violencia familiar, Majes-2020*. [Tesis

de Posgrado Universidad de Cesar Vallegos].
repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/59719.

Cruz, A., y Sabine, K. (2011). *Gender-based Violence in the Work: Overview and Selected Annotated Biography*. International Labour Office.

D'Angelo, C., y Leon, M. (2022). *La eficacia de las medidas de protección y el derecho a la integridad, en el caso de las víctimas de violencia familiar del Distrito de Trujillo, 2022*. [Tesis de Posgrado, Universidad Privada del Norte].
repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/31723.

Declaración y Programa de Acción de Viena. (25 de junio de 1993). *Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena*.
https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf.

Decreto Legislativo N° 1386. (2018). *Decreto Legislativo que modifica la ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*.
<https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/01386.pdf>.

Defensoría del Pueblo. (12 diciembre de 2019). *El Derecho a una vida libre de violencia y discriminación*.
<https://www.defensoria.gob.pe/deunavezportodas/wp-content/uploads/2020/03/Compilaci%C3%B3n-de-Normas-Adjunt%C3%ADa-para-los-Derechos-de-la-Mujer-2020-I.pdf>.

Dueñas, L. (2011). *Descripción epidemiológica del fenómeno de violencia interpersonal*.

<https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/49511/Violencia+Interpersonal.pdf>.

Garay, N. (2021). *La atención integral a mujeres víctimas de violencia sexual en el conflicto armado durante el periodo de 2005-2018*. [Tesis de Maestría, Universidad Santo Tomás]. <http://hdl.handle.net/11634/44687>.

Jacinto, D. (2014). *Los delitos enmarcados en la violencia económica y patrimonial contra la mujer y los integrantes del grupo familiar*. [Tesis de Maestría]. Universidad Nacional Federico Villareal.

Klevens, J. (2001). Violencia física contra la mujer en Santa Fe de Bogotá: prevalencia y factores asociados. *Revista Panam Salud Publica/Pan Am J Public Health*, 9(2), 78-83. <https://www.scielosp.org/pdf/rpsp/2001.v9n2/78-83/es>.

Krantz, G. (202). Violencia contra la mujer: ¿un problema de salud pública mundial. *Revista de epidemiología y salud comunitaria*, 2(56), 242-243. <https://jech.bmj.com/content/56/4/242.short>.

Larizgoitia, I., Fernández, I., Markez, I., Izarzugaza, I., Larizgoitia, A., Moreno, F., y Beristain, C. . (2011). Secuelas de la violencia colectiva: hablan las víctimas del estudio ISAVIC. *SciELO*, 25(2), 115-121. https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0213-91112011000200006#bajo.

Ley N.º 28983. Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. (15 de marzo del 2007). *El Congreso de la República*.
https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_publica/capacita/programacion_formulacion_presupuestal2012/Anexos/ley28983.pdf.

Ley N° 30364, Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. (6 de noviembre de 2015).
Disposiciones sustantivas para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
<https://leyes.congreso.gob.pe/documentos/leyes/30364.pdf>.

Ley N° 24417. Protección Contra La Violencia Familiar. (28 de diciembre de 28 diciembre de 1994). *El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley*.
https://www.oas.org/dil/esp/Ley_de_Proteccion_contra_la_Violencia_Familiar_Argentina.pdf.

LEY N° 30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. (22 de noviembre del 2015). *Congreso de la República del Perú*.
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3349706/Ley%20N%C2%BA%2030364.pdf?v=1656956841>.

Machaca, J. (2021). *Las medidas de protección y la apariencia del buen derecho en los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el distrito judicial de lima este - año 2020*. [Tesis de Grado, Universidad San

Martin de Porres].
<https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/10031>.

Mansilla, B., y Chalco, F. (2020). Examen de las medidas de protección en la lucha contra la violencia de la mujer y los integrantes del grupo familiar en Tinta 2020. *Revista Científica Investigación Andina*, 1(1), 1-11.
<https://revistas.uancv.edu.pe/index.php/RCIA/article/view/1030>.

Medina, C. (2003). *Derecho a la integridad personal*.
<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/142533/la-convencion-americana.pdf?sequence=1>.

Medina, M., Rojas, R., Bustamante, W., Loaiza, R., Martel, C., y Castillo, R. (2023). *Metodología de la investigación: Técnicas e instrumentos de investigación*. Instituto Universitario de Innovación Ciencia y Tecnología Inudi Perú S.A.C .

Mejía, E. (2005). *Técnicas e Instrumentos de Investigación*. (1° ed), Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
<http://online.aliat.edu.mx/adistancia/InvCuantitativa/LecturasU6/tecnicas.pdf>.

Moron, L., y Tataje, N. (2023). *Derecho constitucional a la integridad física – psicológica de las mujeres y violencia familiar en el módulo judicial los jazmines – 2022*. [Tesis de posgrado, Universidad Pribada San Juan Bautista].
<https://repositorio.upsjb.edu.pe/item/d6585b8a-4aa6-4570-bd51-ccb89006f797/full>.

Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., Villagómez, A. (2018). *Metodología de la investigación*. (5° ed). Impresión: DGP Editores SAS.

Organización Mundial de la Salud [OMS]. (20 de junio de 2013). *“Informe de la OMS destaca que la violencia contra la mujer es “un problema de salud global de proporciones epidémicas”.*

https://www.who.int/mediacentre/news/releases/2013/violence_against_women_20130620/es/.

Organización de las Naciones Unidas. [ONS]. (1 de septiembre de 2019). *“Violencia contra las mujeres”,*

<https://www.ohchr.org/SP/Issues/Women/WRGS/Pages/VAW.aspx>.

Organización de los Estados Americanos. [OEA]. (1970). *Monitoreo de los acuerdos y el acompañamiento a las comunidades víctimas de la violencia.*

<https://www.cancilleria.gov.co/international/regional/oas>.

Ramos, M., y Ramos, M. (2018). «Medidas de protección, de protección social y cautelares». En *Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar: Proceso especial para el otorgamiento de medidas de protección en la Ley 30364*, 187-194. *Lex & Iuris*, 2018. <https://juris.pe/blog/cuando-procede-retiro-agresor-domicilio-caso-violencia-mujer-integrantes-grupo-familiar/>

Safranoff, A. (2017). *Violencia psicológica hacia la mujer: ¿cuáles son los factores que aumentan el riesgo de que exista esta forma de maltrato en la pareja?*

Salud Colectiva, 13(4), 611-632.

<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=73157096005>.

Scarone, M. (2014). *Violencia laboral intramuros. Hostigamiento sexual y otras formas de violencia contra la mujer en las maquiladoras de Sonora y Baja California.*

Revista, Región y sociedad, 26(4), 129-154.

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1870-39252014000600006&script=sci_arttext.

Silva, G. (2007). *Medidas cautelares en el derecho de familia*. Ediciones La Rocca.

Toro, J. (2013). Violencia sexual. *Revista de Obstetricia y Ginecología de Venezuela*, 73 (4), 217-220.

Zambrano, V. (2022). *La ineficacia de las medidas de protección vulnera los derechos constitucionales de víctimas de violencia*. [Tesis de maestría, Universidad Regional Autónoma de los Andes].
<https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/14382>.

IX. ANEXOS

Anexo A. Matriz de consistencia

Título: Medidas de protección y el derecho a la integridad en mujeres víctimas de violencia en el Distrito de Puente Piedra 2023-2024

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables	Dimensiones	Indicadores	Metodología
<p>General ¿De qué manera las medidas de protección garantizan el derecho a la integridad de las mujeres víctimas de violencia en el distrito de Puente Piedra 2023-2024?</p>	<p>General Determinar de qué manera las medidas de protección garantizan el derecho a la integridad de las mujeres víctimas de violencia en el distrito de Puente Piedra 2023-2024.</p>	<p>General Las medidas de protección garantizan el derecho a la integridad de las mujeres víctimas de violencia en el distrito de Puente Piedra 2023-2024.</p>	<p>Medidas de protección</p>	<p>Leyes de protección contra violencia</p>	<p>de la protección de la violencia</p>	<p>Enfoque: -Cuantitativo</p> <p>Nivel: -Correlacional</p> <p>Tipo: -Explicativa -Descriptiva</p>
<p>Específico ¿Qué relación existe las medidas de protección y el Derecho a la integridad física y psíquica en Distrito de Puente Piedra 2023-2024?</p>	<p>Específico Determinar qué relación existe las medidas de protección y el Derecho a la integridad física y psíquica en Distrito de Puente Piedra 2023-2024.</p>	<p>Específico Las medidas de protección se relación de manera directa con el Derecho a la integridad física y psíquica en Distrito de Puente Piedra 2023-2024.</p>	<p>Mujeres victimas de violencia</p>	<p>Derecho a la integridad física y psíquica</p>	<p>-Reconocimiento como derecho de la Mujer -Derechos constitucionales de derechos humanos de mujeres.</p>	<p>Diseño: -No experimental</p> <p>Población:68</p> <p>Muestra:58</p> <p>Técnica -Encuesta</p> <p>Instrumento: -Cuestionario estructurado</p>
<p>¿Qué relación existe entre en el derecho a la integridad en mujeres y las Leyes de protección contra la violencia en Distrito de Puente Piedra 2023-2024?</p>	<p>Determinar qué relación existe entre en el derecho a la integridad en mujeres y las Leyes de protección contra la violencia en Distrito de Puente Piedra 2023-2024.</p>	<p>El derecho a la integridad en mujeres se relaciona de manera directa con las Leyes de protección contra la violencia en Distrito de Puente Piedra 2023-2024.</p>				

Certificado de Validez del Instrumento

I. Datos Generales

1.1. Apellidos y Nombres del Experto: Dr. Cesar Aladino Gonzales Campos

1.2. Cargo e Institución donde labora: Docente.

1.3. Apellidos y Nombres del Autor: Portal Turriate, Juan Barany

III. Aspectos de Validación

Indicadores	Criterio	Deficiente				Regular				Buena				Muy Buena				Excelente				
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	
Claridad	El lenguaje se presenta de manera clara																	X		+		
Objetividad	Expresado para conocer en cuanto al comportamiento de las variables																		X		+	
Actualidad	Muestra contenidos de las variables que actualmente se maneja																				+	
Organización	Existe una organización lógica en la presentación de los ítems respectivos																		X		+	
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad suficiente																				+	
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y científicos en relación a las variables																			X		+
Coherencia	Entre las áreas de las variables																					+
Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación																		X		+	
Intencionalidad	Adecuado para determinar sobre el comportamiento de las dimensiones																		X		+	

IV. Opinión de Aplicabilidad:

V. Promedio de Valoración: Validación Cuantitativa:

Validación Cualitativa:

Lima, 2024



CESAR A. GONZALES CAMPOS
DNI 09893540

Certificado de Validez del Instrumento

I. Datos Generales

1.1. Apellidos y Nombres del Experto: Dra. Emilia Faustina Vicuña Cano.

1.2. Cargo e Institución donde labora: Docente

1.3. Apellidos y Nombres del Autor: Portal Turriate, Juan Barany

III. Aspectos de Validación

Indicadores	Criterio	Deficiente				Regular				Buena				Muy Buena				Excelente					
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20		
Claridad	El lenguaje se presenta de manera clara																X			+			
Objetividad	Expresado para conocer en cuanto al comportamiento de las variables																	X			+		
Actualidad	Muestra contenidos de las variables que actualmente se maneja																X				+		
Organización	Existe una organización lógica en la presentación de los ítems respectivos																	X			+		
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad suficiente																X				+		
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y científicos en relación a las variables																X				+		
Coherencia	Entre las áreas de las variables																X				+		
Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación																				+		
Intencionalidad	Adecuado para determinar sobre el comportamiento de las dimensiones																	X			+		

IV. Opinión de Aplicabilidad:

V. Promedio de Valoración: Validación Cuantitativa:

Validación Cualitativa:

Lima, 2024



EMILIA F. VICUÑA CANO
DNI 21078626

Certificado de Validez del Instrumento

I. Datos Generales

1.1. Apellidos y Nombres del Experto: Dr. Edward Espinoza Herrera

1.2. Cargo e Institución donde labora: Docente.

1.3. Apellidos y Nombres del Autor: Portal Turriate, Juan Barany

III. Aspectos de Validación

Indicadores	Criterio	Deficiente				Regular				Buena				Muy Buena				Excelente				
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	
Claridad	El lenguaje se presenta de manera clara															X				+		
Objetividad	Expresado para conocer en cuanto al comportamiento de las variables																X				+	
Actualidad	Muestra contenidos de las variables que actualmente se maneja																X					+
Organización	Existe una organización lógica en la presentación de los ítems respectivos																	X				+
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad suficiente																	X				+
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y científicos en relación a las variables																		X			+
Coherencia	Entre las áreas de las variables																		X			+
Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación																			X		+
Intencionalidad	Adecuado para determinar sobre el comportamiento de las dimensiones																				X	+

IV. Opinión de Aplicabilidad:

V. Promedio de Valoración: Validación Cuantitativa:

Validación Cualitativa:

Lima, 2024


 EDWARD ESPINOZA HERRERA
 DNI: 06845299